

**CUOTA ALIMENTARIA: DE LA SOLUCIÓN LEGAL A LA REALIDAD EN LA
COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO DEL BARRIO PANAMERICANO**

JOSCAR ANDREYSER FUENTES SEPÚLVEDA

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ

YANETH PARADA HERNANDEZ



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

SAN JOSE DE CUCUTA

2018

**CUOTA ALIMENTARIA: DE LA SOLUCION LEGAL A LA REALIDAD DE LA
COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO DEL BARRIO PANAMERICANO**

Autores:

JOSCAR ANDREYSER FUENTES SEPULVEDA

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ

YANETH PARADA HERNANDEZ

*Trabajo de Investigación presentado en el marco de la clase de Proyecto de Investigación
II, dentro del proceso de formación como abogados*

Asesor Metodológico:

Dra. ANDREA JOHANA AGUILAR BARRETO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA

PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO

SAN JOSE DE CUCUTA

2018

DEDICATORIA

En primer lugar a dios por darme la fuerza, a mi madre Dalia Sepúlveda Blanco y mi padre Alirio Fuentes Boada por enseñarme a nunca darme por vencido y perseguir mis sueños, a mi hermana Sharon Daliana Fuentes Sepúlveda, por tener su apoyo y amor incondicional, y a mi novia Yeimi Viviana Suarez Pita, por estar apoyándome en cada momento de la carrera, brindándome su amor y aconsejándome todo este tiempo y a cada una de esas personas que de una u otra manera han estado presente en este camino, que dios los bendiga.

Joscar fuentes Sepúlveda

A Dios. Por haberme permitido llegar hasta esta meta y haberme dado salud para lograr mis objetivos, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante toda mi carrera. A mi padre Eladio Parada. Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor. A mi esposo Jairo Cuevas. Quien me brindó su amor, su cariño, su estímulo y su apoyo constante. ¡Gracias! A mis hijos. Fredy, Sneider, Emery Son mi orgullo, mi gran motivación que me impulsa a superarme para ser cada día mejor. Gracias por cada palabra de apoyo, gracias por cada momento en familia. A mis hijos dedico todas las bendiciones que de parte de Dios vendrán a nuestras vidas como recompensa de tanta dedicación, tanto esfuerzo y fe en la causa misma. A mis Compañeros. Que en el transcurso de la carrera compartimos alegrías, preocupaciones, tristezas y cada día fuimos construyendo una valiosa amistad, nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional, Mayra Alejandra Ortiz, Edgar Alfonzo Ortega, Joscar Andreyser fuentes, Brenda Sandoval tiria

Yaneth Parada.

Contenido

| | |
|---|----|
| TÍTULO..... | 13 |
| INTRODUCCION | 14 |
| 1. PROBLEMA..... | 15 |
| 1.1 Planteamiento Del Problema | 15 |
| 1.2 Formulación del problema | 17 |
| 1.3 OBJETIVOS | 17 |
| 1.3.1 General | 17 |
| 1.3.2 Específicos | 17 |
| 1.4 Justificación..... | 18 |
| 2. MARCO REFERENCIAL..... | 19 |
| 2.1 Antecedentes | 19 |
| 2.2 Marco Teórico | 25 |
| 2.3 Marco contextual..... | 27 |
| 2.4 Marco Jurídico..... | 27 |
| 2.4.1 Internacional | 27 |
| 2.4.2 Constitucional | 28 |
| 2.4.3 Legal | 29 |
| 2.4.4 Jurisprudencial | 30 |
| 3. Marco Metodológico | 31 |
| 3.1 Paradigma de la Investigación..... | 31 |
| 3.2 Enfoque de la investigación | 31 |
| 3.3 Diseño de la investigación | 32 |
| 3.4. Población y muestra o informantes Clave..... | 32 |
| 3.5 Técnicas de procesamiento de recolección de datos | 33 |
| 3.6 Análisis y procesamiento de la información | 33 |
| 4. RESULTADOS | 41 |

| | |
|---|----|
| 4.1 Condiciones Procesales de la fijación de cuotas alimentaria para menores en el Ordenamiento Jurídico Colombiano..... | 41 |
| 4.2 Manejo dado a la fijación de la cuota alimentaria para menores, en procura de garantizar su efectividad, por parte de la comisaria de familia zona centro del barrio panamericano de Cúcuta..... | 47 |
| 4.3 Pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales (estudio de casos) de la comisaria de familia zona centro barrio panamericano del municipio Cúcuta, mediante el estudio del caso de la joven Yaneidis Yulieth Suarez Contreras..... | 52 |
| 5. DISCUSION..... | 56 |
| 6. CONCLUSIONES..... | 59 |
| RECOMENDACIONES..... | 61 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | 62 |
| ANEXOS..... | 65 |
| Anexo 1. Categorización..... | 65 |
| Anexo 2. Acta de Validación..... | 66 |
| Anexo 3. Formato de Instrumento aplicados..... | 67 |
| Anexo 4. Evidencia de trabajo de campo..... | 69 |

RESUMEN

La investigación tiene como fin analizar y evaluar como la cuota alimentaria desde la parte legal es llevado a la realidad, si es suficiente para abastecer todo lo necesario para que el menor tenga un pleno desarrollo , ya que el estado como garante de los derechos del niño, niña y adolescente, debe velar por su cumplimiento, por medio de una cuota , que se determinara de acuerdo a su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica del alimentante.

La metodología que se utilizó es el paradigma de investigación interpretativo lo que busca comprender y explica los fenómenos partiendo de las percepciones que las personas tienen de las diferentes acciones que se presentan entre sí en las distintas situaciones y circunstancias, así mismo en el desarrollo de se dio un enfoque cualitativo que puede caracterizarse por su lineamientos con el paradigma interpretativo, basado en la recolección y análisis de unas entrevistas estructuradas que se lograron hacer en la comisaria de familia zona centro del barrio panamericano.

Los resultados que se llegaron a obtener en el trabajo de investigación fueron basados en las condiciones procesales de la fijación de cuotas alimentaria para menores adelantados en la comisaria, en reconocer el manejo dado a la figura fijación de cuota alimentaria para menores, en procura de garantizar su efectividad, por parte de las entidades responsables y analizar la pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales la comisaria de familia zona centro barrio panamericano del municipio de Cúcuta, mediante estudio de casos.

DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVES: Cuota de alimentos, Alimentos, Alimentante

ABSTRACT

The purpose of this research is to analyze and evaluate how food information from the legal side is brought to reality, it is enough to ensure that it is necessary for the child to have a complete development, that the state be the guarantor of the rights of the child, girl and adolescent, must be for its fulfillment, by means of a quota, which is determined according to its patrimony, social position, customs and in general all the antecedents and circumstances that serve to evaluate its economic capacity of the food .

The methodology used is the paradigm of interpretive research that seeks to understand and explain the phenomena that are part of the perceptions that people have the same actions that occur among themselves in different situations and circumstances, as well as in the development of This is a qualitative approach that can be characterized by its guidelines with the interpretive paradigm, based on the collection and analysis of the structured structures that were achieved in the family community in the downtown area of the Pan American neighborhood.

The results that were obtained in the research work were in the procedural conditions of the setting of quotas of feeding for minors advanced in the community, in recognizing the handling given to the figure that fixes the alimentary quota in minors, in order to guarantee its effectiveness, on the part of the responsible entities and analyze the relevance of the figure of the food assistance for minors, in front of the contextual elements the community of the family of the Pan-American district of the municipality of Cúcuta, through case studies.

DESCRIPTORS OR KEYWORDS: Fee for food, Food, Food

TÍTULO

**CUOTA ALIMENTARIA: DE LA SOLUCION LEGAL A LA REALIDAD DE LA
COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO DEL BARRIO PANAMERICANO**

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene como fin analizar y evaluar como la cuota alimentaria desde la parte legal es llevado a la realidad, si es suficiente para abastecer todo lo necesario para que el menor tenga un pleno desarrollo , ya que el estado como garante de los derechos del niño, niña y adolescente, debe velar por su cumplimiento, por medio de una cuota , que se determinara de acuerdo a su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica del alimentante.

En la actualidad las legislaciones nacionales e internacionales han creado normas que logren proteger a todas las personas que se encuentre en estado de vulnerabilidad y que no puedan valerse por sí misma, basadas desde el principio de protección subsidiaria por parte del estado y como una obligación natural que nace entre los miembro de la familia. Es desde principio que nace la obligación alimentaria, entendiéndose como alimentos todo lo indispensable para la subsistencia, la habitación y las garantías de una vida digna la obligación alimentaria busca proteger a quien se encuentre en estado de indefensión por incapacidad física o mental por ser menor de edad, por pertenecer a la tercera edad o cualquier otro tipo de indefensión establecido por la norma.

La investigación tendrá cinco divisiones principales que son: En el primero se describe todo lo relacionado al problema objeto de estudio, donde se destaca el título, la introducción, planteamiento del problema, formulación, delimitación, justificación y objetivos del estudio. El segundo es el marco referencial, que contiene los antecedentes internacionales, nacionales y locales, junto con el marco teórico relacionado con el objeto de estudio, marco contextual, conceptual y el jurídico. El tercer es el marco metodológico, donde viene el tipo de investigación, las fuentes, población y muestra y la interpretación de información. Luego sigue los resultados que está relacionado con el desarrollo de los primeros objetivos, la discusión se desarrolla el tercer objetivo y por último se encuentra las conclusiones, recomendaciones, y bibliografías, junto con los respectivos anexos.

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El derecho de familia en Colombia es una institución jurídica que se encarga de velar por la protección de quienes conforman un núcleo familiar en la sociedad, regulando así la relación que pueda existir entre ellos, ya sea por un vínculo de consanguinidad o un vínculo jurídico, estableciendo normas que hagan cumplir las responsabilidades pertinentes. Los padres tienen el derecho sobre los hijos por el cual pueden tomar decisiones por ellos hasta que cumplan la mayoría de edad, así mismo tienen la libertad de formarlos y educarlos basados en sus creencias y estilo de vida de acuerdo a su capacidad, y garantizando su protección, ya que éstos son vulnerables a los peligros de la sociedad; sin embargo, así como se les otorgan derechos a los padres también se derivan unas obligaciones de éstos hacia el menor garantizándoles un bienestar y una vida digna.

La responsabilidad del padre y la madre teniendo está tipificada como la obligación de suministrar los alimentos, el cual se encuentra definido de en el ordenamiento jurídico de la siguiente manera

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.” (Artículo 24 de la ley 1098 de 2006)

Precisamente el artículo 130 de la ley 1098 de 2006 establece lo referente a la tasación de la cuota alimentaria y, de manera expresa, en su inciso 1, indica que esta va “hasta” el 50%. El término “hasta” indica el tope máximo que se puede descontar del

salario del alimentante para responder por la obligación de alimentos; sin embargo no establece un “mínimo y, por consiguiente la laxitud de la norma pone en riesgo la protección del menor contrariando lo establecido en la norma superior y en los convenios y tratados que hace parte del bloque constitucionalidad.

Ahora pasando a revisar el problema en cuestión, es importante analizar la funcionalidad que ofrece la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños, estableciendo la efectividad de este instrumento jurídico y determinado los motivos por las cuales existen muchas quejas y desconfianza ante esta institución jurídica; la cual, con razón o sin ella, es cuestionada fuertemente por el común, generando falta de constitucionalidad frente al tema.

De otra parte, dentro del mismo problema, es importante tener en cuenta la conciliación como requisito procedimental para adelantar los procesos judiciales. La figura de la conciliación no puede ser concebida como un mecanismo que permite la renuncia a los derechos adquiridos, ni, menos aún, a garantizar el irrespeto por las instituciones judiciales; este tiene como fin asegurar la protección de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

De continuar esta situación, el menor y los adolescentes, que se encuentran inmersos en este tipo de litigio entre su alimentante y custodio puede estar expuesto a la vulneración de sus derechos elementales como lo son el mínimo vital y la educación, salud recreación y vestimenta, entre otros; puesto que no conocen las falencias del sistema, si existen, no se puede corregir y/o evitar.

Como mecanismo en esta investigación se pretende analizar la funcionalidad que ofrece la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños para los cuales es necesario la identificación de las condiciones procesales y el manejo dado a esta figura jurídica de tal manera se establezcan y eliminan las falencias, determinando y aprovechando las fortalezas de tal manera se propenda por el bien superior del menor.

1.2 Formulación del problema

¿Qué funcionalidad ofrece la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños en la comisaria de familia zona centro barrio panamericano del municipio de Cúcuta?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 General

Analizar la funcionalidad de la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños en la comisaria de familia zona centro barrio panamericano, del municipio de Cúcuta

1.3.2 Específicos

Identificar las condiciones Procesales de la fijación de cuotas alimentaria para menores adelantados en la comisaria de familia zona centro barrio panamericano de Cúcuta.

Reconocer el manejo dado a la figura fijación de cuota alimentaria para menores, en procura de garantizar su efectividad, por parte de las entidades responsables.

Analizar la pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales (estudio de casos) la comisaria de familia zona centro barrio panamericano del municipio de Cúcuta, mediante estudio de casos.

1.4 Justificación

Esta investigación, busca desarrollar un ejercicio pedagógico en el cual se revisa la normatividad existente (Ley 1098 de 2006) con respecto a la cuota alimentaria y poder determinar la concordancia existente entre lo normado y lo actuado, de tal forma se pueda afirmar que los actos a favor del menor protegido, revisados desde la legalidad, pueden ser utilizados para su beneficio; Por lo tanto, la intencionalidad de este proyecto es revisar la funcionalidad de la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños, establecida en el ordenamiento interno, por lo que desde el ámbito social y jurídico encuentra suficientes elementos que le justifiquen.

Otro aspecto que se debe tener en cuenta para la elaboración de este proyecto, es el eminentemente personal: aplicar lo que se aprendió a favor de la protección de los derechos del menor como norma constitucional. Situación que obliga a los investigadores dar un aporte social a la comunidad.

La Universidad Simón Bolívar, alma mater de los investigadores, se perfila como una abanderada de los procesos sociales en beneficio de la comunidad en general, especialmente de los niños, gracias a la investigación académica y social desarrollada en los proyectos investigación; esto justifica de manera amplia la pronta y eficiente ejecución del proyecto.

A manera de conclusión se puede afirmar que esta investigación tiene suficientes fundamentos tanto prácticos, como académicos, sociales y personales para justificar su elaboración, sólo resta que los resultados sean de gran utilidad lo que permitirá demostrar la necesidad que existía para su aplicación.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes

Formas de establecer cuota alimentaria. Carla Jaquelin Angulo Chávez, Yanira Zuleyma Castillo Guillen y Rosa Edelmira Escobar Domínguez (2007).

En este antecedente internacional se realizó un marco histórico marcando el origen y la evolución que han tenido los sujetos de obligación alimenticia, en lo cual es un derecho fundamental que debe cumplirse según lo articulado en el código de familias del salvador, además de que los alimentos son necesarios e indispensable para los menores, con el fin de que se garanticen su bienestar e integridad ya que la constitución del salvador protege el derecho de la vida, y por ende, es lógico garantizarle el derecho a recibir una alimentación adecuada, haciendo referencia a las necesidades primarias y secundarias, por esa razón es un derecho reciproco entres los sujetos de la obligación, este trabajo utilizo una metodología cualitativa, por este motivo es relevante para la investigación ya que nos muestra la evolución histórica y como es la legislación de la cuota alimenticia en el Salvador y poder ver las similitudes o diferencia que hay con la legislación de Colombia. (Chávez 2007)

Efectos y necesidad del reporte en las centrales de riesgos a deudores morosos del pago de cuota alimentaria en Colombia a partir de la promulgación de la ley 1098 de 2006. Claudia del Socorro Naranjo Castaño (2013).

En este antecedente nacional en el cual abarca la necesidad de reportar a centrales de riesgo por el no pago de las cuotas alimentarias, así mismo al estar reportado, previene que el deudor no obtenga créditos en el futuro, conllevando a que el alimentante no pierda la capacidad económica, con el fin de que no haya un incumplimiento de la cuota y que se logre el objetivo al garantizarles el desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos a los niños niñas y adolescentes,

al recibir sus alimentos como lo define en el art 24 de la ley 1098 del 2006. El presente trabajo utilizó una metodología cualitativa en el cual obtuvo como resultado que la medida de reportar a los deudores morosos de cuota alimentaria no cumplía con ningún objetivo y llegaba a definirla como una medida nociva tanto para el deudor como para el alimentante. Es relevante ya que aporta un punto de vista acerca del tema y que podría haber sido una de las soluciones a dicho problema. (Naranjo 2013)

Despenalización del delito de inasistencia alimentaria en Colombia. Ana Myriam Duarte Avendaño y Helena Ortiz Lagos (2015).

En este antecedente nacional en el cual abarca que la familia es la columna vertebral de la sociedad, y por consiguiente, es obligación del estado velar por su protección y su preservación; la familia goza tanto de derechos como obligaciones, en el cual la tipificación del hecho como delito no es una solución al problema, esta manera agresiva en que el estado quiere que el deudor cumpla con la cuotas alimentaria, no prevé el desenlace que ocasiona al no mejorar si no empeorar la situación en el cual convive los alimentados, pues además de no contar con el mínimo vital, tienen que cargar con el hecho de tener un familiar en prisión, este trabajo utilizó una metodología cualitativa, sin embargo es relevante para la investigación en lo cual aporta un punto de vista de la inasistencia alimentaria que no es la solución del cumplimiento de la cuota alimentaria, puesto que el legislador no tiene en cuenta varios factores que no está previendo al tipificar en el código penal. (Duarte 2015)

Inasistencia alimentaria una aproximación desde la justicia interseccional. Andrea Catalina Zota Bernal (2016).

En este antecedente nacional en el cual abarca como ha sido interpretado la inasistencia alimentaria en la literatura socio-jurídica dimensiones que identifiqué al analizar la inasistencia alimentaria como una serie de relaciones sociales más allá de un delito, estas son la dimensión institucional y trans- institucional, los encuentros y desencuentros de las personas que tienen la custodia del menor en torno a esta conducta y

la estructura general del texto, esta investigación utilizó una metodología cualitativa, en el cual es relevante para la investigación ya que aporta desde cuando empezó a regular las penalizaciones de inasistencia alimentaria cuáles eran sus alcances, el impacto social y la conveniencia de seguir siendo perseguido como delito. (Zota 2016)

La conciliación: un medio de justicia restaurativa en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. Diego Hernández y Andrés Poveda (2017)

En este antecedente nacional en el cual abarca que la obligación alimentaria deviene de las necesidades primarias del hombre para su armónico y sano crecimiento y para la obtención de sus otros derechos; Esta conducta se califica como delito, tipo penal que vulnera el bien jurídicamente tutelado de la familia sin justa causa, debiendo mencionar que con la sistemática inasistencia alimentaria se llegan a vulnerar varios derechos fundamentales como son: la dignidad, la vivienda, la vida, la salud, entre otros, es por esto que la conciliación surge como mecanismo previo al inicio del proceso jurisdiccional, sin embargo se realiza con el fin de archivar la investigación del delito de inasistencia alimentaria en donde se indicara como y cuando se realizara el pago sin tener en cuenta los daños y perjuicios ocasionados por el no cumplimiento de la obligación, esta investigación utilizó una metodología cualitativa, en el cual es relevante porque aporta un punto de vista de las conciliaciones que no se ha llegado a tener en cuenta los daños y perjuicios sino solo de cumplir su objetivo de descongestionar los despachos judiciales. (Hernández 2017)

Efectividad del delito de inasistencia alimentaria e implicaciones de la ley 1542 de 2012. Ana Josefa Beltrán Prieto y Doris Yaneth Suárez Castro (2014).

En este antecedente nacional en el cual abarca como la inasistencia alimentaria surge por la necesidad de los individuos de hacer prevalecer sus derechos económicos, cuando la Jurisdicción Civil no alcanza su objetivo, iniciando con una obligación legal insatisfecha y omitida por una de las personas que conforman el núcleo familiar A medida que se profundizó el estudio de la conducta de inasistencia alimentaria, se pudo establecer que el

legislativo en su afán por frenar el aumento de la comisión de la conducta, promulgó una serie de normas, sin embargo en la realidad social no es eficaz y que el delito sigue creciendo, este trabajo investigativo utilizó una metodología cualitativa, por el cual es relevante para la investigación en cuanto nos refleja un punto de vista que la tipificación de la inasistencia alimentaria que no pudo reducir las estadísticas de este delito, sino que al contrario este se ha aumentado con el paso de los años. (Beltrán 2014)

Causas de la problemática de la inasistencia alimentaria en Colombia y particularmente en Yarumal- Antioquia. María de Jesús Rayo Méndez y Luis Fernando Rodríguez Osorio (2014).

Este antecedente es nacional en el cual abarca que en el municipio Yamural-Antioquia muestran desconocimientos de la ley ya que el Estado no proporciona la suficiente divulgación frente a la norma, pues no se realizan campañas de sensibilización sobre las responsabilidades y roles de los padres con las necesidades básicas de los hijos como vestuario, alimentación, recreación, educación y salud, es por ello que es necesario la divulgación sobre las normas que protegen los derechos de asistencia alimentaria a favor de los niños, las niñas, adultos mayores y personas con discapacidad, que no se puedan sustentar por sí mismas, y con ello lograr disminuir el abandono de esta obligación que por mandato Constitucional, legal y ético se debe cumplir. Este trabajo investigativo utilizó una metodología cualitativa, por el cual es relevante para la investigación ya que aporta un punto de vista de cómo algunos lugares del país desconocen la ley y pone en vulneración los derechos de los niños niñas y adolescentes. (Rayo 2014)

La inasistencia alimentaria como fenómeno jurídico-social estudio realizado en el municipio de Chía- Cundinamarca. Marcela del Rosario Roa Soto (2002)

Este antecedente es nacional en el cual abarca la búsqueda de una solución del fenómeno que se presenta en el país respecto a la inasistencia alimentaria debe ser labor fundamental de la administración de justicia y del legislador principalmente, pues se debe propender a la expedición y aplicación de normas acordes con las necesidades

insatisfechas de los niños y programas efectivos del ejecutivo en pro de la niñez que llegue a la raíz del problema proponiendo soluciones alternativas al fenómeno de la inasistencia alimentaria y evitando la aplicación de las normal penales sancionatorias y coercitivas que desvirtúan una posible solución más eficaz y conveniente, creando y agrandando un conflicto existente demostrado en los altos índices de incumplimiento de la obligación alimentaria, la congestión de los despachos judiciales, el desahogo de las madres de familia por rencillas personales a través de la instauración de denuncias penales, la perdida de amor y respeto de los padres por los hijos y viceversa y otro sin número de contrarias consecuencias no acordes con la protección del menor y de la institución de la familia como pretendía el legislador, este trabajo de investigación utilizo una metodología cualitativa, por consiguiente es relevante para esta investigación ya que se puede ver desde un punto de vista evitar como solución del problema la aplicación de normas penales, sancionatorias y coercitivas que desvirtúan una posible solución más eficaz y conveniente. (Roa 2002)

Rescatando las voces de las madres peticionarias de demandas de alimentos: una mirada a la inasistencia alimentaria. Cristina Paola Pérez Ramírez (2013).

Este antecedente es nacional en el cual abarca la búsqueda sobre la existencia de la relación entre la inasistencia alimentaria y los hábitos alimenticios de los hogares de las madres cabeza de familia que tienen petición por cuota de alimento en el ICBF Centro Zonal Magangué. Segundo semestre del año 2012.este trabajo investigativo utilizo metodología cuantitativa por consiguiente es relevante para la investigación ya que se puede ver desde un punto de vista o mediante unas graficas como puede verse afectadas las personas pero más de todo el alimentante al no percibir las cuotas de alimentos y los perjuicios que no se ven en una denuncia de inasistencia alimentaria. (Pérez 2013)

La responsabilidad civil derivada de las controversias suscitadas alrededor de la filiación. Ariza Raquel Murillo (2014).

En este antecedente abarca La filiación es la relación que existe entre padres e hijos o hijas, es el vínculo jurídico que une al hijo o hija con su madre o su padre, vínculo que puede provenir de diversas fuentes y que da origen a un estado civil porque genera derechos y obligaciones. Anteriormente nuestra legislación establecía que esta relación paterno/materno-filial estaba sujeta a condiciones que no dependían de los hijos o hijas, sino de su nacimiento o del estado civil de sus padres. Este trabajo investigativo utilizó metodología cualitativa por consiguiente es relevante para la investigación, ya que nos aporta como se ven afectados los hijos concebidos en unión marital de hecho en perjuicios materiales y morales, no obstante existe una protección especial de la ley que otorga facultades para proteger los derechos como a la vida, la integridad física y psíquica del alimentario, por lo tanto otorgan facultades a los jueces para que fijen alimentos provisionales. (Raquel 2014).

El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en Santuario Risaralda durante el 2009 y primer semestre de 2010. María Margoth Jaramillo González y Patricia Pineda Henao. (2011).

El derecho de alimentos es el que tiene una persona para obtener su sustento, tanto en alimento, como en habitación, vestido, asistencia médica, formación integral, recreación, educación, entre otros; pero en este caso en concreto se mirará desde los alimentos que se le debe a los niños, niñas y adolescentes, y aún más puntual con relación al municipio de Santuario Risaralda entre los años 2009 y primer semestre 2010. Para garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan obtener total protección en cuanto a lo relacionado a alimentos, la ley ha colocado en mano de la sociedad varias herramientas administrativas y judiciales, las cuales son la conciliación extraprocesal, los procesos de alimentos (fijación, aumento, reducción, exoneración), los procesos ejecutivos y el proceso por el delito de inasistencia alimentaria. En relación al derecho de alimentos existe tres elementos, el alimentante, el alimentario y la cuota alimentaria; el alimentante en este caso es el padre o madre, y excepcionalmente los abuelos; el alimentario en este caso es el niño, niña o adolescente. Este trabajo investigativo utilizó una metodología cuantitativa por consiguiente es relevante para la investigación, ya que nos aporta como hicieron el estudio

de una comisaria de familia en Risaralda y como es la efectividad de la conciliación extraprocésal en materia de alimentos. (Jaramillo 2011)

2.2 Marco Teórico

Derecho a una alimentación adecuada

Se ejerce el derecho a una alimentación adecuada cuando todo hombre, mujer o niño, tiene acceso en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla, el contenido básico del derecho a una alimentación adecuada comporta dos elementos, el primero es la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, y el segundo la accesibilidad de esos alimentos en forma que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos. El derecho a la alimentación es el derecho alimentarse con dignidad, es el derecho a comprar suficientes alimentos no para prevenir el hambre, sino también para asegurar la salud y el bienestar (Stazzone 2016).

Los alimentos son una prestación, generalmente en dinero, se debe por una persona a otra, de acuerdo con el mandato de ley, para que la segunda con ella de satisfacer sus necesidades más elementales o primarias, tales como la alimentación, la educación, la salud, la diversión etc. No es extraño, desde luego, el concepto restringido que de los alimentos se tiene popularmente, como sinónimo de alimentación. (Parra 2008)

Alimentos a favor de una mujer grávida

La ley 75 de 1968, en su artículo 35, prescribió que el juez de menores podrá conocer del juicio ejecutivo que fuera a proseguirse para el pago de alimentos decretados a favor de una mujer grávida. La frase “a favor” dejó mucho que desear, porque convirtió en beneficiaria de los alimentos, cuando en verdad la intención del legislador había suponerse que la prestación, en este caso, era para atender su estado de gravidez. (Parra 2008).

Filiación Extramatrimonial.

A diferencia de la filiación matrimonial, el extramatrimonial no opera la presunción del artículo 213, por lo cual es de suma importancia el reconocimiento que realice el padre o la madre de su hijo, para que la filiación no solo se determine respecto uno de ellos. Este reconocimiento puede ser voluntario o presuntivo, el primero mediante un acto personal y libre, y el segundo por medio de una citación judicial o notarial. La ley 75 de 1968 y la ley 1098 de 2006 le da la potestad al defensor de familia de exigir comparecencia del presunto padre o madre para el reconocimiento voluntario; pero de no ser así, podrá promover la acción de investigación de tal filiación (Daza 2015)

Quienes propugnaron por el establecimiento de la presunción de paternidad en el supuesto del hijo concebido durante la unión marital de hecho apoyaron su tesis en el principio de igualdad, puesto en juego a partir de la existencia de una presunción similar para los hijos matrimoniales. En este sentido se aducía desigualdad al someter al hijo extramatrimonial, en aquella situación (concebido en unión marital de hecho), a espera de un reconocimiento espontáneo por el padre, o la determinación judicial si esta no actuaba voluntariamente para admitir su calidad. (Parra 2008).

Al no obtener el reconocimiento oportuno de la paternidad conlleva a la negación de múltiples derechos, empezando por la percepción de inseguridad existencial que la indeterminación de la identidad natural le produce a un niño, niña y adolescente, al no sentir que como todos los demás provienen de un padre y de una madre, situación que le genera un vacío como sentirse incompleto en comparación con los que lo rodean, percibiéndose como hijo solo de la madre. La carencia de afecto y de la imagen paterna le produce al niño o niña la sensación de no ser reconocido en su integridad lo cual puede afectar su autoestima lo que más tarde puede generarle inestabilidad emocional, pudiendo llegar a padecer deficiencias, entre otras, en la percepción de la autoridad en el cumplimiento de normas o al tiempo de impartirlas en su vida adulta. (Ortega 2012).

2.3 Marco contextual

En Colombia el asunto de la cuota alimentaria es abordable desde diversas esferas. Ordenamiento jurídico colombiano, derecho constitucional, derecho civil familia, estatutos misión visión familiar instituciones y entidades (ICBF comisarías de familia defensoría del pueblo centros de conciliación, consultorios jurídicos etc.).

El trabajo se desarrolla en la comisaria de familia zona centro barrio panamericano del municipio de Cúcuta, a cargo del comisario Jairo Martínez Contreras. En el barrio panamericano de la ciudad de Cúcuta.

2.4 Marco Jurídico

2.4.1 Internacional

Colombia en el marco jurídico internacional ha realizado varios tratados y convenios su génesis surgió en 1924 en la declaración de Ginebra sobre los derechos del niño que después fue adoptada por las naciones unidas en 1959 y reconocida en la declaración universal de derechos humanos, en el pacto internacional de derechos civiles y políticos, en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y los convenios constitutivos de los organismos especiales e internacionales que bregan por el bienestar del niño. La asamblea general de naciones adopta la declaración de los derechos del niño, como soporte moral de los derechos del niño, consagrado en diez principios el precepto de que la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle.

La convención internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la asamblea general de las naciones unidas donde se establece, que se entiende por niño, que no deben ser discriminado sin importar su estado de salud, su origen social, étnico, religión, idioma, sus opiniones y nacionalidad, en el cual los estados partes respetaran los derechos enunciados prevaleciendo y haciendo efectivo el interés superior del niño, comprometiéndose a garantizar la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar.

También en el marco jurídico internacional ha realizado varios tratados y convenios en el cual tenemos el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, ratificado por la ley 74 de 1968 en su artículo 10 inciso 1 el cual establece “ Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencias posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo”, y además en la declaración universal de los derechos del Hombre de 1948 en su artículo 25 en el cual indica “todos los niños nacidos de matrimonio o fuera del matrimonio, tienen derecho a igualdad protección social”

2.4.2 Constitucional

Constitución política de Colombia (1991)

Artículo 42. La familia, según la Constitución Política de Colombia es el núcleo fundamental de la sociedad en términos generales. Se constituye de manera natural, jurídica o, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes...

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades acorde a la Constitución Política. “La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada”.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

2.4.3 Legal

La ley 1098 de 2006 por la cual se expide el código de infancia y adolescencia, establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, teniendo en cuenta la capacidad del alimentante. Define los alimentos como algo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica recreación, educación o instrucción y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto. Igualmente especifica cuáles son las reglas que se observan en y cómo se debe fijar la cuota de alimentos, de acuerdo con la capacidad del alimentante.

La ley 57 de 1887 el cual expide el código civil; título XXI: De los alimentos que se deben por ley a ciertas personas, definiendo a los titulares del derecho de alimentos, cuáles son las reglas de la prestación de alimentos, las clases de alimentos divididos en congruos y necesarios, si se tiene o no capacidad para recibir alimentos, orden alimentos provisionales, tasación de alimentos, y las asignaciones alimenticias voluntarias que no rigen en este título.

2.4.4 Jurisprudencial

En la sentencia T-1021/07 define que el deber de alimentarse debe obrar de buena fe, la Sala de Revisión considera que en este caso debe darse aplicación al principio de equidad, con el fin de evitar que se cometa una injusticia evidente en relación con la hija del actor. El actor solicita que se autorice que deje de pagar la cuota alimentaria mientras se cubre el dinero pagado en exceso por causa de los alimentos provisionales que habían sido fijados dentro del proceso. La aceptación de esa petición significa que la hija del actor deje de percibir alimentos durante un tiempo prolongado. Ello podría aceptarse si el alimentante hubiera sido siempre leal en el cumplimiento de su deber alimentario. Pero, como se manifestó atrás, esa no es la situación que se observa en este caso. El actor ocultó información acerca de la mejoría en su situación económica, con el fin de impedir que se incrementara la cuota alimentaria a la que está obligado. Eso tiene que generar consecuencias negativas para el alimentante, con el fin de evitar que él derive un beneficio cuyo origen es una orden judicial que no valoró la falta de buena fe del alimentante y la afectación de los derechos de sus hijas.

En la sentencia T-492/03. El Estado, sea al momento de imponer las cuotas o cuando avala los acuerdos entre particulares, tiene la obligación de asegurar que las cuotas alimentarias cumplan su propósito –satisfacer necesidades congruas o necesarias- y que sean equitativas para los acreedores de las mismas. Ello implica que no es posible realizar una distribución que conduzca al desconocimiento de los derechos de otros acreedores – por ejemplo, otros hermanos- o a una reducción de los recursos que se pueden dirigir a otro núcleo familiar que impida su sustento. El juez, o la autoridad competente, tienen la obligación de prever esta situación e impedir que se presente.

En la sentencia T-854/12. Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad,

a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios.

3. Marco Metodológico

3.1 Paradigma de la Investigación

Para efectos de esta investigación se tendrá en cuenta el paradigma de investigación interpretativo lo que busca comprender y explica los fenómenos partiendo de las percepciones que las personas tiene de las diferentes acciones que se presentan entre sí en las distintas situaciones y circunstancias que le permite tiene una visión que le da significación y que puede modificarse tal como lo plantea el interaccionismo simbólico que señalan. (Heideguer 1974).

3.2 Enfoque de la investigación.

La investigación cualitativa puede caracterizarse por sus lineamientos con el paradigma interpretativo. Este paradigma está basado en teorías como el interaccionismo simbólico, la fenomenología, la hermenéutica, la etnometodología, las que señalan la importancia de estudiar la acción y el mundo social Knoblauch, Flick & Maeder (2005). Para el desarrollo de la investigación se analizarán datos documentales, tesis doctrinales y normatividad aplicables a la zona de estudio. Por consiguiente es mecanismo revisar los soportes documentales tales como la normatividad la doctrina, la jurisprudencia y los antecedentes desarrollados en el marco del estado del arte para que se pueda entrar a calificar de manera cualitativa todos los factores concomitantes que fluyen en este problema de investigación.

Jurídica Documental: La técnica documental, confronta la opinión del investigador con la de otros autores, como los avances que ha tenido el tema y conocer más del objeto de la investigación, también podemos recopilar la mayor cantidad de información en el menor tiempo posible, es llamada también archivista o bibliográficas se basan en la consulta de documento . Dicha técnica empleara la bibliografía, hermenéutica, jurídica y de esta manera poder aplicar la técnicas de documentación científica a la información jurídica.

Jurídico interpretativo: La técnica jurídico interpretativa evalúa las fallas de los sistemas o normas al fin de argumentar resultados concretos que permitan posteriormente posibles soluciones.

3.3 Diseño de la investigación.

La investigación se desarrolló desde el enfoque cualitativo explicado por Martínez (2008), el cual señala que por medio de ella se valora la importancia de la realidad, como es vivida y percibida por el hombre; sus ideas, sentimientos y motivaciones; trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones; en relación a la naturaleza fenomenológica del presente estudio, se seguirán las explicaciones de León (2009) para la caracterización por cuanto “no hay razones para dudar de la bondad y veracidad de la información y el investigador no ha vivido ni le es nada fácil formarse ideas y conceptos adecuados sobre el fenómeno que estudia por estar muy alejado de su propia vida, como, por ejemplo, el mundo axiológico de los drogadictos o de los homosexuales, las vivencias de las personas en situaciones de vida extremas, la ruptura de una relación amorosa cuando no se ha vivido, una experiencia cumbre”.

3.4. Población y muestra o informantes Clave.

El objetivo es generalizar los datos obtenidos mediante la asistencia a conciliaciones, la entrevista al comisario y la entrevista de un caso relevante de un usuario reclamante en el cual se esté llevando a cabo un proceso de fijación de cuota de alimentos en la comisaria de familia del barrio panamericano de Cúcuta del departamento Norte de Santander

3.5 Técnicas de procesamiento de recolección de datos

La recolección de la información que se empleara para la investigación será por medio de una entrevista estructurada que se realizara primero al comisario de familia para para reconocer el manejo procesar dado a la fijación de cuota de alimentos en referencia a la aplicación de la norma empleada y se realizara otra entrevista estructurada con el propósito de verificar y analizar la pertinencias que se dan en la fijación de cuota alimentaria.

3.6 Análisis y procesamiento de la información

Cuadro 1. Entrevista a la comisaria zona centro barrio panamericano de la ciudad de San José de Cúcuta

| | |
|--|--|
| Nombre: Jairo Martínez Contreras | Comisaria: zona centro barrio panamericano |
| Tiempo en el cargo: 18 años | |
| Estado civil: Casado | Nº de hijos: |
| Frente a lo procesal | |
| Pregunta 1. ¿Cuál es el material probatorio de mayor peso en los procesos de fijación de cuota alimentaria, que se presentan en su juzgado? | |
| Categoría: condiciones procesales | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| La constancia o certificación de ingresos del alimentante o la tirilla de pago, también sirve de prueba, si no hay esos elementos , la misma manifestación del alimentante , también por último se considera que se gana el mínimo, entonces se parte del mínimo, ya si la pretensiones o la propuesta de la solicitante de fijación de cuota de alimento sobrepasa el límite que puede ser respecto al porcentaje del salario mínimo , eso ya quedaría para que el señor juez con sus conocimientos y facultades podría ordenar, investigar y solicitar cual es el salario o los ingresos del alimentario, sin embargo en la comisaria en cómo es conciliación lo limitamos a estos elementos que ya antes le he mencionado | En la conciliación el material probatorio son los que son brindados por las mismas partes o la manifestación del alimentante |
| Pregunta 2. ¿Qué criterios auxiliares tiene en cuenta como Comisario de Familia para fijar cuota alimentaria? | |
| Categoría: condiciones procesales | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| También se puede allegar digamos certificación de | Hay otros criterios para |

| | |
|---|--|
| <p>cámara de comercio para determinar que también tenga propiedades tenga, sin embargo estos es escaso acá, porque la mayoría de usuarios son de escasos recursos, pero jurídicamente se puede llegar a demostrar la capacidad del alimentante, ya sea por la experiencia anterior, ejemplo: es que yo cuando vivía antes con ella yo me gastaba 2.000.000 millones de pesos en la casa, pues hay uno puede sacar conclusiones para fijar una cuota provisional, porque aquí se fijan cuotas provisionales y garantizarle los derechos del menor, también hay otros criterios más como le digo, como le hombre que tiene carro, o tiene carros, o tiene empresas o tiene cámara de comercio, determinar en cuanto esta la cámara de comercio, porque aquí llega gente que tiene cámara de comercio pero la inversión o el capital es mínimo por ahí de 2.000.000 millones de pesos no es que sirva de mucho</p> | <p>demostrar la capacidad del alimentante, sin embargo no es muy frecuente que se realice, por motivo de que las partes son de escasos recursos.</p> |
| <p>Pregunta 3. En caso que el alimentante logre desvirtuar la presunción de legalidad en el cual se toma como base para la fijación de la cuota de alimentos un salario mínimo legal mensual vigente (Art 129 de la Ley 1098 de 2006), ¿cambian los criterios para fijarla? En caso afirmativo ¿cuáles serían los criterios tenidos por usted cómo comisario para fijar la cuota alimentaria cuando el alimentante demuestra que su capacidad económica no alcance para cubrir la cuota mínima de alimentos ya sea por percibir menos de 1 SMLMV o porque tiene otras obligaciones?</p> | |
| <p>Categoría: condiciones procesales</p> | |
| <p>Respuesta:</p> | <p>Interpretación:</p> |
| <p>No se parte de que percibe 1 SMLV, hasta el 50% de 1 SMLMV como dice la ley, uno puede determinar una cuota provisional hasta el 50%, dependiendo si el alimentante tiene más hijos, pues hay tocaría hacer la división del 50% si es en 2 ,3 o 4, cada cuota es diferente la gente se confunde es que pedrito da una cuota de 80.000 pesos, yo por que debería dar 200.000 o 180.000, pero lo que no tiene en cuenta es que pedrito tiene 4 o 5 hijos, entonces la persona no saben, cada cuota de alimentos es diferente</p> | <p>Se parte de los límites establecidos por la ley que hasta el 50% de 1 SMLMV dividió en la cantidad de hijos que tenga, por lo cual cada cuota es diferente en cada caso</p> |
| <p>Pregunta 4. En caso que los padres/madres obligados a cumplir con la cuota alimentaria no puedan con esta obligación, la ley prevé que los abuelos paternos y/o maternos son llamados a responder conjuntamente (Art 260 Código Civil) ¿Está usted de acuerdo con la imposición de esta carga a los abuelos? ¿Por qué? ¿Este criterio es utilizado por usted cómo juez?</p> | |
| <p>Categoría: condiciones procesales</p> | |
| <p>Respuesta:</p> | <p>Interpretación:</p> |
| <p>Si desde que tenga capacidad económica claro, por ejemplo un pensionado de Ecopetrol un pensionado de una empresa donde la pensión sea mayor a un salario</p> | <p>El comisario está de acuerdo con que le imponga esta obligación a los abuelos que</p> |

| | |
|--|--|
| <p>mínimo o sea buena pensiones, donde desaparece el hijo o no responde o está incapacitado físicamente y salud, esa ley esta buena porque esta para garantizar los derechos del niño y si el abuelo puede es llamado a responder, tiene su lógica, lo que no se da es que el abuelo este más pobre que el niño, hay por más que la ley lo expresa no tendrá la capacidad</p> | <p>reciba una buena pensión, sin embargo cuando el caso no sea asi es imposible que se de esta figura.</p> |
| Respecto de su efectividad frente a los derechos del menor | |
| <p>Pregunta 5. Si la fijación de la cuota alimentaria se ha establecido como una herramienta que busca garantizar al niño, niña o adolescente todo lo necesario para su desarrollo integral, un aspecto clave de esto es la parte psicológica, en este sentido ¿Cree usted que las medidas tenidas en cuenta hoy en día al fijar la cuota alimentaria se quedan corta respecto a este aspecto? ¿Por qué? ¿Debería por ejemplo poderse “obligar” de alguna manera al alimentante brindar cariño al NNA y no solo dinero? ¿Es esto factible desde el punto de vista legal?</p> | |
| Categoría: Manejo de la cuota alimentaria | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| <p>A ver es que la idea es que el ser humano necesita el elemento material y el elemento afectivo, pues por ejemplo aquí se trabaja esa situaciones que se presentan cuando uno de los padres no es afectuoso con su hijo no lo visita, no se comunica, nunca está con él, pues tratamos de inducirlo de decirle la importancia de expresar la importancia que tiene el como padre o ella como madre que le brinde afecto a sus hijos para que pueda desarrollar una personalidad tal que en el dia de mañana le brinde satisfacciones a ellos, porque hay muchos que dicen para eso le di de tragar y quiere que les tengan respeto, cariño y afecto al anciano, pero cuando ellos fueron padres no los dieron, casos se han visto acá, cuando los padres se vienen a pedirle alimentos a los hijos y nos cuenta por ejemplo los hijos diciendo que este señor nos abandonó cuando nosotros éramos niños dejo a mi mama con cuatro hijos y ahora vienen a pedir alimentos, eso se ve...</p> | <p>Aunque el niño necesita del elemento efectivo, es muy difícil que se logre dar cuando el padre no es afectuoso, sin tener en cuenta que en el futuro los papeles se invertirán y necesitaran de sus hijos</p> |
| <p>Pregunta 6. ¿Cree usted que se debería implementar una reforma en el proceso de fijación de cuota alimentaria, y en caso afirmativo, cuáles serían?</p> | |
| Categoría: manejo de la cuota alimentaria. | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| <p>Ya se han hecho pero no se aplica, por ejemplo que salen con el acta y se van para el juzgado, el juzgado deberían atenderlo, pero no hay les exige, haya aplican lo que ellos dicen, y todo le corresponde al demandante presentar una demanda en algunos juzgados de pronto en otros no, pero hay unos que les exigen a la pobre madre que está sufriendo y padeciendo la necesidad,</p> | <p>Que el proceso sea más ágil y efectivo en los juzgados, ya que en el momento de que la accionante pasa a vía judicial y carece de conocimiento normativo, tiene inconveniente para seguir con el proceso</p> |

| | |
|--|---|
| <p>hacer la demanda es coger para la defensoría del pueblo, cuando la misma ley dice que deberá atenderle con la brevedad menos posible y hacer el procedimiento más expedito, igual para el delito de inasistencia alimentaria, eso es una tortura que le hacen a la mujeres que van a cobrar los alimento duran 2 o 3 años y le toman el pelo, la fiscalía, el juzgado y a la final no cobran, eso es lo que llegan diciendo las mujeres acá que las van echar del trabajo por perder el tiempo yendo a las audiencia y no le reconocen la deudas eso debería reformar y hacerse más expedito.</p> | |
| <p>Pregunta 7. Desde su experiencia, ¿qué opinión le merecen los procesos de fijación de cuota alimentaria como garante de los derechos de los menores?</p> | |
| <p>Categoría: manejo de la cuota alimentaria.</p> | |
| <p>Respuesta:</p> | <p>Interpretación:</p> |
| <p>Eso es importante esta medida de fijación de cuota alimentaria ha dado resultados indudablemente, lo malo últimamente es que se ha corrido la idea de que ya no habrá cárcel para los incumplidos con la cuota de alimentos, eso es una versión que las mismas mujeres de aquí yo les digo que no digan esas cosas porque eso sirve para que estimulen a otra mujeres denuncien y exijan los alimentos de sus hijos, porque se ha corrido la idea de que ya no les darán cárcel, pero lo que no sabe es que esa medida viene implementada con otras que le van a garantizar el pago de la obligación, por eso hay que seguir estimulando a las mujeres ya que son las que siempre se queda con los hijos para que solicite la cuota de alimentos.</p> | <p>La fijación de cuota alimentos ha sido efectivo indudablemente , sin embargo se ha corrido la idea en la localidad donde está la comisaria de que los deudores de la cuota alimentaria no habrá cárcel, provocando un miedo por la cuotas que los padres deben y por consiguiente impetrando la denuncia</p> |

Conclusión: De acuerdo al comisario de familia zona centro del barrio panamericano la cuota alimentos ha resultado efectivo para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo cuando se dan caso de que el alimentante tiene otros hijos, se tomara en cuenta el 50% de 1SMLMV y se dividirá entre ellos, provocando en algunos caso que la cuota no cubra las necesidades del menor.

Cuadro 2. Entrevista a profundidad para accionante de proceso de fijación de cuota alimentaria

| | |
|--|-----------------------------|
| <p>Estrato: 1</p> | <p>Edad: 15 años</p> |
| <p>Relación o vínculo con el NNA sobre quien se solicita alimentos: Madre</p> | |

| | |
|--|----------------|
| N° de hijos: 0 | Edades: |
| Condición laboral: ninguno | |
| Ingreso promedio mensual: ninguno | |

| | |
|--|---|
| Pregunta 1. Ha recibido algún aporte económico por parte del demandante en el estado de gestación? | |
| Categoría: caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| Muy si pero muy poco, él a veces me da 10.000, pero eso no me alcanzaba para nada, tras de eso él es busetero y a veces me llevaba y a veces me tocaba pagar pasajes | Para la accionante no ha sentido la colaboración de ninguna forma, ya que no cubre los gastos en los que está incurriendo |
| Pregunta 2. ¿Cuáles son los gastos promedio que ha incurrido en el estado de gestación del por nacer? | |
| Categoría: caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| Hasta ahora he gastado en unos exámenes, pasajes para ir hasta el control. | Hasta el momento solo ha incurrido en transporte, por motivo de que la EPS le realiza los exámenes gratuitamente |
| Pregunta 3. Exponga las razones que motivaron la decisión de solicitar la fijación de cuota alimentaria. | |
| Categoría: caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| Yo ya habia hablado con él, para que me ayudara, que a mí no me iban a dar trabajo en ninguno lado y menos embarazada por ser menor de edad, al comienzo dijo que si pero después me dijo que me iba a dar \$50.000 pesos mensuales, pero eso no alcanza para nada, y mi madre me dijo que lo demandara y que pensara por él bebe, pues lo demande | Teniendo en cuenta que es una menor de edad y además en estado de gestación se siente indefensa y con poca oportunidad laboral, piensa en los gastos que incurrirá durante y después del estado de gestación. |
| Frente a lo procesal | |
| Pregunta 4. Que procedimientos de negociación del monto de la cuota intentaron en la conciliación. | |
| Categoría: caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| Pues, se fijó por el 50% de 1SMLMV que eso fue lo que demostró que le pagaba la empresa y pues él no gana eso 1SMLMV, pero no tengo comprobar que él gana más, además se demostró que él tenía 3 hijos y por eso debían partirlo en el 50% para los 3 hijos, por eso fijo eso, solo \$100.000 pesos. Pero el cómo es busetero, él gana más diario, pues no tengo prueba de | La accionante manifiesta que el alimentante percibe más de 1 SMLMV , sin embargo no tiene como comprobarlo |

| | |
|---|--|
| que el gana más, pero si gana más 1SMLMV | |
| Pregunta 5. ¿Considera que la conciliación de cuota alimentaria en términos generales fue fácil y asequible? | |
| Categoría: caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| Asequible sí, pero no fue fácil porque por el embarazo y mi edad, además me sentía insegura e invulnerable | La accionante por ser menor de edad y en estado de gestacion, no se sintió muy segura en la conciliación, además debemos tener en cuenta que el alimentante no solamente doblaba la edad, si no la experiencia frente a estos temas. |

| | |
|--|---|
| Pregunta 6. ¿Cuánto tiempo duro la comisaria, para llegar a la fijación del monto de la cuota? | |
| Categoría: caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| Pues el viernes 14 de abril y el jueves 19 de abril fue la citación para fijar la cuota. | Desde que solicito la conciliación solo pasaron 5 días |
| Pregunta 7. ¿Qué fue lo más difícil dentro de la conciliación de cuota alimentaria? | |
| Categoría: caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| Demostrar que el ganaba más de 1SMLMV, pues él es busetero y le pagan diario. | Demostrar cuanto era el verdadero salario del alimentantes |
| Pregunta 8. ¿Qué fue lo más fácil dentro de la conciliación de cuota alimentaria? | |
| Categoría: caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| Que velaron por los derechos del por nacer y establecieron una cuota provisional | Estar un poco más tranquila con la cuota provisional |
| Pregunta 9. ¿Cómo considera los tiempos de respuesta en cuanto al proceso en general? | |
| Categoría: caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| Rápido ya que duro menos de 1 semana | Fue muy ágil |
| Pregunta 10. ¿Considera justo el valor que se fijó para la cuota alimentaria? | |
| Categoría caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| No, porque con \$100.000 pesos que hare yo, primero que todo yo ahorita tengo muchos monitoreo y muchas ecografías y ósea, con \$100.000 pesos si me ponen digamos 3 días ir, en 1 semana se me ira todo en 1 semana, pues hay dijeron que él tenía que ayudarme | No se siente acorde con lo cuota , por motivo que en el futuro los gastos superaran lo fijado |

| | |
|-----------------------------------|--|
| más, porque yo soy menor de edad. | |
|-----------------------------------|--|

| | |
|--|--|
| Pregunta 11. ¿Para la cobertura de que elementos de la manutención del por nacer, se fijó ese monto? | |
| Categoría: caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| Pues, no tuvieron en cuenta mis gastos ni tuvieron en cuenta él bebe, por lo que él tiene 3 hijos y dividieron el 50% desprotegieron a mi bebe | La capacidad del alimentante, teniendo en cuenta el 50% de 1SMLMV dividido en la cantidad de hijos. |
| Respecto de su efectividad frente a los derechos del menor | |
| Pregunta 12. ¿Cómo se garantizaron los derechos y manutención del por nacer, durante el tiempo que va acudir a la vía judicial? | |
| Categoría: caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| No estaba de acuerdo, por eso acudo a la vía judicial, ya que solamente me darán una cuota provisional de \$100.000 | No está de acuerdo por lo tanto acudirá a la vía judicial para poder demostrar cuanto es lo que devenga el alimentante |
| Pregunta 13. ¿Adicional al pago de la cuota, el demandante se preocupa por el bienestar del por nacer? | |
| Categoría: caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| No él no se ha preocupado por él bebe, después de la conciliación el salió de viaje y por el momento pues no se ha parecido por la casa | El alimentante no muestra interés por el por nacer |
| Pregunta 14. ¿Qué tan efectivo fue para usted el proceso de cuota alimentaria? | |
| Categoría: caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| Pues si fue efectivo por que pusieron una cuota provisional mientras yo lo demando, no me esperaba eso porque yo gasto más. | Garantizaron los derechos del por nacer con una cuota alimentaria, mientras se lleva todo a cabo en la vía judicial. |
| Pregunta 15. ¿Cuál es su posición frente al monto fijado por los alimentos del por nacer? | |
| Categoría: caso de solicitud. | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| No estoy de acuerdo por la cuota provisional que me fijaron son 100.000 y no tuvieron en cuenta, pues muchos monitoreo | La accionante no se siente satisfecha por la cuota provisional fijada. |
| Pregunta 16. ¿Cree usted que se respetaron los derechos del por nacer? | |
| Categoría: caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |

| | |
|--|---|
| No, porque no se fijó lo del parto, la ropita, todo eso y la leche del bebe | El comisario de familia no tuvo en cuenta los gastos del día del parto |
| Pregunta 17. ¿Qué criterio considera usted que debería tomar el comisario al establecer la cuota alimentaria? | |
| Categoría: caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| Velar por los derechos del menor que hubiera dado un poco más la cuota provisional y que no velo por los derechos que tiene él bebe el día del parto y la ropita | Garantizar todos los derechos de alimentos como lo define el artículo 24 de la ley 1098 de 2006 |
| Pregunta 18. Si estuviera en sus manos ¿qué cambiaría (adicionaría o quitaría) de la ley para fijar la cuota alimentaria? | |
| Categoría: caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| Que tuvieran en cuenta los gastos del menor y que no solo tuvieran en cuenta el 50% de 1SMLMV si no mas | Que la fijación de la cuota no sea solo tomada en cuenta la capacidad del alimentante, si no también las necesidades del menor |
| Pregunta 19. El demandado, una vez interpuesta la cuota ¿ha cumplido con su pago de manera efectiva y puntual? | |
| Categoría: caso de solicitud. | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| No aplica | Debido a que en el momento y tiempo de la entrevista, en efecto solo había pasado unos días desde que ocurrió la conciliación |
| Pregunta 20. ¿Ante los casos de incumplimiento de lo ordenado por el juez que hace, o haría, para que se le garantice su cumplimiento? | |
| Categoría: caso de solicitud | |
| Respuesta: | Interpretación: |
| No aplica | Solo se había agotado hasta el momento la conciliación y no ha ido a vía judicial, por lo tanto la menor no sabía que contestar |

Conclusión: Para la accionante la cuota provisional que fue fijada por el comisario de familia no cubre las necesidades que incurrirá en el estado de gestación y que no tuvo en cuenta los gastos del día del parto, sin embargo no tuvo como soportar que el alimentante devengaba más que 1 SMLMV .

4. RESULTADOS

4.1 Condiciones Procesales de la fijación de cuotas alimentaria para menores en el Ordenamiento Jurídico Colombiano

Para poder determinar las condiciones procesales de la fijación de cuota alimentaria en el ordenamiento jurídico colombiano es de me importante resaltar que desde el bloque de constitucionalidad, Colombia como estado social de derecho se ha vinculado a varios tratados, pactos y convenios internacionales, en el cual podemos enunciar no solo con relevancia en este caso concreto el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, ratificado por la ley 74 de 1968 la cual establece en su artículo 10 en su numeral 1 dice “ se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo” si no de igual modo a la convención americana sobre derechos humanos, pactos de San José de Costa Rica establece en su artículo 19 “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”, en el cual podemos denotar quienes son los garante para proteger los derechos fundamentales de los menores y así prevalecer ese interés superior del niño.

Como consecuencia de lo anterior llega a incorporarse en el mayor escalafón de la pirámide de Kelsen, la constitución política de 1991 que en la actualidad es denominada como normas de normas, dándole un carácter constitucional que fue consagrado en el artículo 44 en el cual desarrolla los derechos fundamentales de los menores y estableciendo los garantes que velan por el cuidado y prevaleciendo el interés superior del niño teniendo; la familia, la sociedad y el estado que tienen la obligación de asistir y proteger para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos (constitución política de Colombia de 1991) .

Para poder empezar sobre cuáles son las condiciones procesales se debe tener en cuenta que es lo que se puede llegar a entender por alimentos de acuerdo a la legislación

colombiana, en el cual podemos definirla en la código de infancia y adolescencia en el artículo 24 de este modo; “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes (...)” como se puede apreciar nos enuncia la legislación que podemos llegar a determinar cómo alimentos, sin embargo es de resaltar que todo debe ir de acuerdo con la capacidad del alimentante protegiendo su derecho al mínimo vital, además es de importancia que en estos casos de alimentos no solo se tiene como prevalencia los derecho de los menores, sino también a la mujer grávida, que también son titulares de este derecho como lo enuncia la legislación “(...)Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.” Protegiendo y prevaleciendo el interés del superior del niño desde que está en el vientre de su madre. (Ley 1098 de 2006).

Teniendo en cuenta el código civil en el artículo 411 entiéndase como el obligado la persona que tiene capacidad de ser obligado a dar al que no tiene la obligación, estableciendo a las personas que se le debe alimentos siendo estas; “los descendientes; los ascendientes; a cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa; a los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales; a los ascendientes naturales; a los hijos adoptivos; a los padres adoptantes; a los hermanos; al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada”(ley 57 de 1887), en esta normatividad se estipulo los parámetro para la protección del interés superior del niño en materia de alimentos protegiéndolo en los casos que se presenta divorcios y velar por el desarrollo de la libre personalidad.

Para que el proceso de fijación de cuota alimentaria llegue a vía judicial debe agotar la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el cual las partes que en estos casos son el padre y la madre del menor, deberán asistir a una audiencia de conciliación ante un tercero neutral denominado conciliador que debe ser abogado titulado, podemos llegar a indicar teniendo en cuenta la entrevista que se llevó a

cabo antes que es el comisario de familia, con el objetivo de fijar la cuota alimentaria y las visitas que se realizarán en el futuro.

Según el artículo 8 del decreto nacional 4840 de 2007 que deroga el artículo 31 de la ley 640 de 2001 define quienes son los competentes para llevar a cabo la conciliaciones extrajudiciales; “La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.” Como se puede apreciar que a falta de uno, habrá otro competente con el fin de proteger el derecho de los alimentos al menor. (Decreto 4840 de 2007)

Sin embargo de haber agotado la conciliación extrajudicial y esta es declarada fallida proseguirá con el debido proceso, por lo tanto el juez en el momento de que empieza la audiencia y en cualquier etapa del proceso podrá intentar de nuevamente la conciliación judicial con el fin de descongestionar, del mismo modo si las partes llegaran a un acuerdo o si sigue habiendo discrepancia entre ellas, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria teniendo en cuenta la norma relativas a la conciliación el artículo 130 la cual lo define así; “Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley” (ley 640 de 2001).

La obligación alimentaria no es solamente una prestación de carácter económico, sino especialmente, una manifestación del deber constitucional de solidaridad y de responsabilidad fundados, de una parte, en la necesidad del alimentario y en la capacidad del alimentante y, de otra, en la libre determinación de constituir una familia y de elegir el número de hijos que se desea procrear acorde a las normas colombianas. No obstante, la

carencia de recursos económicos no impide en absoluto la exigibilidad civil de la obligación, sino también, y como consecuencia de lo anterior, la deducción de la responsabilidad judicial, por cuanto si el agente se sustrae al cumplimiento de una obligación necesaria para el alimentado, su conducta se considera punible, máxime si con ella coloca en grave riesgo a un menor. (Sentencia C-1064 de 2000 magistrado ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis).

Este procedimiento finalizara de acuerdo a unas variables que se puede determinar para garantizar los derechos del niño, niña y adolescente, en este caso del por nacer en los cuales son: acordada, impuesta, revisión.

Partiendo de que la fijación de cuota alimentaria se diera un acuerdo conciliatorio que dé solución al problema, en el momento de darse tanto en la conciliación extrajudicial como en la judicial, se podría llegar a dos cosas, que la cuota sea favorable o que sea desfavorable al no proteger el derecho al mínimo vital del menor, teniendo en cuenta que solo se podrá embargar hasta el 50% de 1 SMLMV y ese porcentaje será dividido en la cantidad de hijos que tenga el alimentante, no abasteciendo las necesidades mínimas del menor, enmarcando como una cuota irrisoria, sin embargo esto no es solo culpa del estado como garante, del mismo modo los alimentantes se aprovechan de lo que está contemplado para obrar de mala fe y ocultar los ingresos que percibe, para que solo se tasen sobre 1SMLMV como lo enuncia la corte suprema de justicia “El remedio judicial en sede de tutela debe partir de la base de que la orden cuya ejecución pide el tutelante fue dictada sin valorar que el alimentante ocultó información sobre sus ingresos, faltando a su deber de honrar de buena fe los derechos fundamentales de sus hijas.”(Sentencia T-1021 del 2007 magistrado ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa), igualmente también la madre que en la mayoría de los casos son las que solicita alimentos para sus hijos son culpable de permanecer en silencio por su ignorancia en el tema o podría ser el caso de no querer seguir con el proceso.

La fijación de la cuota alimentaria podría llegar a ser impuesta, por medio de sentencia por un juez de familia que este conociendo sobre el caso o desde el momento de finalizado la conciliación, en el cual no hubo animo conciliatorio o no llegaron a ningún acuerdo, podría darse desde el comienzo darse una cuota provisional I, como lo indica el

código civil en el artículo 417 en la cual establece “Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución(...)” (ley 57 de1887).

Sin embargo los alimentante tratan de evadir la obligación por eso, desde varias décadas según Pabón (2003) argumentan que es grande la tasa de incumplimiento de la cuota alimentaria en Colombia, que el legislador en términos generales ha buscado contrarrestar la problemática existente creando una solución parcial a la ligera, para poder contrarrestar el dilema de cuota, recurriendo a una norma judicial: para el caso, así: “El incumplimiento creciente de las obligaciones de asistencia y la inocuidad de las sanciones civiles para impedir la desintegración moral y física de la familia, han movido a los legisladores de muchos países a prestarle protección más eficaz mediante la expedición de normas judiciales más severas, cuya finalidad no es otra que suplir la insuficiencia de la tutela civil.” Desde el campo internacional ha servido en parte sensibilizar a los gobiernos en el respeto, en el cuidado y sobre todo en la protección de los derechos de los niños prevalezca por encima de los demás sectores poblacionales.

De igual manera, el Código Civil colombiano, dado en la Ley 57 de 1887, “menciona el derecho de alimentos en el artículo 1226 como una de las asignaciones forzosas y en el artículo 1227 hace referencia a que los alimentos que el difunto ha debido por ley a ciertas personas, gravan la masa hereditaria a excepción de cuando el testador haya impuesto esa obligación a uno o más partícipes de la sucesión”. Inicialmente se daba la cuota alimentaria como un aspecto hereditario, donde el padre lo daba en la etapa de sucesión para que quedara consignado como testamento a la madre de ese niño o adolescente como contribución a su desamparo o desprotección.

La legislación colombiana al velar por los interés superior del niño, niña y adolescente y proteger el derecho al alimento, dentro del bien jurídico delitos contra la familia tipifica la conducta punible de cuota alimentaria en el código penal en el artículo 233 modificado por la ley 1181 del 2007, modificado por los artículos 1,2 de la ley 1452 de 2012, en el cual establece “El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de

alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.”

Los padres incurrir en este delito cuando tiene la obligación legal de brindarles alimentos a sus hijos, donde iban a una audiencia para conciliar y llegar a un acuerdo acorde a la capacidad del alimentante, en lo que estaría incurriendo en una conducta típica, antijurídica y culpable, pero para reconocer la culpabilidad no solo basta con la conducta de no pagar o no cumplir con la obligación, se debe analizar y tener en cuenta la solvencia o capacidad económica del obligado en el momento de ejecutar la conducta, por motivo de que se debe exigir el pago de una cuota alimentaria debida, ya que no es posible exigir que cumpla con la obligación en un ámbito de lo imposible.

Sin embargo con la entrada de vigencia de la Ley 1542, el delito de cuota alimentaria dejó de ser un delito querellable, por consiguiente perdió efecto y no es tomada en cuenta como requisito de procesabilidad la conciliación judicial, al respecto la corte constitucional ha manifestado” la querrela como condición de procesabilidad de los delitos que se comentan contra menores, frustra el principio de prevalencia de los derechos y la garantía en la que reposa” ya que “la comisión de un hecho punible que tenga como víctima a un menor, no puede ser un asunto que solo concierna a la familia y que la ley pueda permitir no traspase el umbral de lo puramente privado, incluso hasta consagrar su virtual impunidad. La sociedad y el Estado deben acudir sin tardanza y con vigor a ofrecer su defensa al agraviado. Establecer, en estos casos, la querrela es impedir que la sociedad y el Estado puedan cumplir con su obligación constitucional, irrevocable e incondicional, de defender al niño.”(sentencia C-022 del 2015 magistrado ponente Mauricio Gonzales Cuervo), en efecto con lo anterior existe varias formas procesales contemplada en nuestra legislación para asegurar el pago de la obligación, sin llegar acudir y empezar un proceso

penal, en los cuales no es una forma de garantizar la obligación, porque a la final, el condenado solo pagara una sentencia condenatoria de 32 meses y multa al padre irresponsable que son los que incurre la mayoría de casos, para la final tenga la posibilidad de obtener la suspensión condicional por no tener antecedentes judiciales, en caso contrario deberá para pagarlo en establecimientos penitenciarios y carcelarios.

De llegar ser el caso de que el obligado haya obrado con mala fe en el momento de tasar la fijación de cuota alimentaria, manifestado y demostrando que devenga un salario que no es o que solo se hace la tasación por 1SMLMV, de igual modo si el alimentante oculta información acerca de la mejoría en su situación y mejorando la capacidad económica, el demandante podrá acudir a revisión para volver a fijar una nueva cuota alimentaria.

4.2 Manejo dado a la fijación de la cuota alimentaria para menores, en procura de garantizar su efectividad, por parte de la comisaria de familia zona centro del barrio panamericano de Cúcuta.

El estado como garante de los derecho de la familia que se encarga de velar por la protección del núcleo fundamental de la sociedad regulando así la relación que pueda existir entre ellos, ya sea por un vínculo de consanguinidad o un vínculo jurídico, estableciendo normas que hagan cumplir las responsabilidades pertinentes. Los padres tienen el derecho sobre los hijos por el cual pueden tomar decisiones por ellos hasta que cumplan la mayoría edad, así mismo tienen la libertad de formarlos y educarlos basados en sus creencias y estilo, de vida de acuerdo a su capacidad, y garantizando su protección, ya que éstos son vulnerables a los peligros de la sociedad; sin embargo, así como se les otorgan derechos a los padres también se derivan unas obligaciones de éstos hacia el menor garantizándoles un bienestar y una vida digna.

Es importante entrar a analizar el problema de la funcionalidad que ofrece la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños, pues es evidente que en muchos de los casos carece de efectividad, presentándose casos en los cuales el menor, acobijado por una protección especial, es desprotegido por la ineficiencia de dicha cuota

alimentaria que no alcanza a cubrir las necesidades básicas y menos aún las establecidas en la ley 1098 de 2006.

Las personas tiene una opinión negativa sobre el proceso de fijación de cuota de alimentos, al momento de presentarse se puede llegar en algunos casos las controversia que existen entre los padres y no teniendo en cuenta que la audiencia fue solicitada para velar por los derechos de alimentos del menor, perdiendo en el momento del desarrollo de la audiencia el interés económico para fijar la cuota, si no entran a relucir problemas que han ocurrido en el tiempo que fueron pareja y se llega desbocar un poco el objetivo de la conciliación, trayendo resultados negativo y viéndose afectado el menor.

La entrevista que se realizó al comisario manifestó que para fijar la cuota de alimentos, utilizando la conciliación como mecanismo alternativo para la solución de conflictos y descongestionar la vía judicial, manejaba los procesos de una forma expedita como lo expresa la normatividad; Existe unas variable que se puede destacar en las conciliaciones para fijar las cuota de alimentos, pero lo más comunes son:

Insuficiencia de la cuota, partiendo de que este es el problema que radica en el cual el código de infancia y adolescencia en su artículo manifiesta la tasación que se debe tener en cuenta a la hora de fijar la cuota alimentaria, permitiéndole en su inciso la expresión “hasta” en el cual determina que puede llegar a oscilar entre 1% y 50%, por consiguiente esa laxitud de la norma permite, en algún momento que el comisario favorezca los interés del alimentante y desproteja significativamente al menor (ley 1098 de 2006)

Mala fe del alimentante: en los muchos casos que se llegan a presentar en las conciliaciones, el alimentante obra de mala fe a la hora de hacer la tasación para fijar la cuota, en el cual trata de ocultar de alguna forma cuanto es el salario que devenga, o también sea el caso de no mostrar el mejoramiento de la capacidad económica que obtiene en el futuro, con el fin de que dicha cuota no se incremente, como lo manifiesta la corte constitucional dice “El actor ocultó información acerca de la mejoría en su situación económica, con el fin de impedir que se incrementara la cuota alimentaria a la que está obligado. Eso tiene que generar consecuencias negativas para el alimentante, con el fin de evitar que él derive un beneficio cuyo origen es una orden judicial que no valoró la falta de

buena fe del alimentante y la afectación de los derechos de sus hijas.”(Sentencia C-1021 de 2007 Magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa)

Irresponsabilidad del alimentante, en la mayoría de los caso se puede llegar a decir que el obligado es el padre, sin embargo no asumen la responsabilidad de cuidar a sus hijos por eso son los que a la final terminando trazándole una cuota alimentaria que deben dar a los menores hasta cierta edad, en el estudio del caso no se puede llegar a presumir esta variable, por motivo de que en el momento de la entrevista solo llevaba unos días de haber culminado la conciliación ; otros padres por su condición de machistas busca no hacerse responsable de sus hijos aludiendo de que no son de ellos, o que el problema radica solo en la compañera sentimental que quedó embarazada.

Factor económico, este es uno de los factores que más radican en las conciliaciones, partiendo de que actualmente Cúcuta lidera la tasa desempleo más alto, en el cual está en un 16.2% (DANE), esto ocasiona que mucho de los padres que asistan no estén laborando, mucho menor tener la capacidad de obligarse, sin embargo en la normatividad protege haciendo la tasación sobre el mínimo.

En materia de conciliación no es de carácter coercitivo, por ello el material probatorio que se puede emplear al momento de llevar a cabo la conciliación, es aquel brindado por hecho o circunstancias que se desarrollen en el transcurso de sí misma, en lo cual si se llegara a comprobar que gana menos del salario, se tendrá como límite un 50% y se presumirá que devenga 1 salario mínimo legal mensual vigente, por lo tanto se tomara esto como mínimo y no podrá ser menos de eso, por motivo esta tasación cumple con el principio de equidad garantizando el derecho al mínimo vital de ambas partes, en este momento el legislador como garante del interés superior de los menores, sin embargo cuando llegamos a establecer que el alimentante posee una familia extensa y tenemos en cuenta el objetivo del legislador de prevalecer los derechos del menor, se evidencia un vacío en este tema, partiendo de que el menor queda desamparado con una cuota irrisoria que no cubre las necesidades mínimas, la norma en materia de la actuación de la fijación de la cuota de alimentos, limita al comisario en la persecución de hacer valer este mecanismo que su objetivo es descongestionar la vía judicial, sino que es más visto como un requisito de procedibilidad pasando por encima de los derechos del niño.

En cada proceso son muy diferentes las historias y las circunstancias que el comisario contó, especialmente en hacer cumplir con las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, por muchos padres que son los que más incurren en estos procesos no solo tiene un solo hijo, por tal motivo en el momento de fijar la cuota de alimentos es muy mínima por la cantidad de hijos a que el alimentante debe responder a cada menor.

También el análisis de la entrevista que se le realizó al comisario donde manifestó que las normas vigentes sobre cuota de alimentos es bastante limitado por muy escaso son los casos donde en realidad cubre las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, mucho menos en los casos como en la entrevista anterior que el demandado tenía otros hijos por aparte en los cuales no se puede tampoco desproteger, por lo tanto se debe tener en cuenta a la hora de fijar la cuota que la división se deberá hacer en porcentaje equitativo para cada uno.

Las audiencias de conciliación para la fijación de cuota alimentaria que se presentan en la comisaría zona centro, son solicitadas por personas que están por los estratos 1 y 2, y subyacen como elemento de origen diversos componentes, tales como económicos y de educación, en los cuales atraviesan por situaciones que afectan en el momento de realizar la audiencia tales como el desempleo, el trabajo informal y la falta de conocimiento sobre la normatividad vigente, el comisario manifestaba en la entrevista que las mujeres que son la mayoría las que solicitan las audiencias, habían corrido la voz a las demás, que ya no habría cárcel para los incumplidos, en consecuencia provocó un terrible miedo y empezaron a denunciar para exigir alimentos, pero lo que no tenía conocimiento es que esta medida viene implementada con otra para garantizar el pago de la obligación.

El comisario resaltaba mucho en la entrevista que después de que las mujeres pasaran a la vía judicial, la misma ley dice que deberá atenderle con la brevedad menos posible y hacer el procedimiento más expedito, sin embargo en la realidad al momento de que la madre como representante del menor(es) se acerca con desconocimiento, vulnerable y pasando por una necesidad, se le requiere para iniciar el proceso una demanda, en la cual debe asistir a la defensoría, en vez de tener una minuta o una forma de procurar garantizar los derechos de alimentos del menor que están jugando, y a pesar de que es entregada la

demanda puede llegar a durar un procesos hasta 2 o 3 años, en el cual alguna veces el alimentante no cumple con la obligación y la madre desiste de solicitarlo.

De acuerdo a Patiño (2015) manifiesta que el derecho de alimentos tiene unas características específicas:

Es un derecho personalísimo: El derecho a pedir alimentos de manera constante es inherente a los padres, por tanto no solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos, sino que también debe recibir afecto y otros cuidados de protección que todo niño requiere para su formación integral de necesidades básicas. Especialmente si se está incapacitado para la reclamación de alimentos a sus descendientes la reclamación debe hacerla su representante legal.

Es inalienable, esto quiere decir por ningún motivo no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio, al igual que sus cuidados inherentes.

Es de orden público: Hace parte del conjunto de principios fundamentales en que se cimienta la organización social de la sociedad colombiana en el cuidado y protección de todos los niños (as) y adolescentes.

Es irrenunciable: Por ser de orden público se prohíbe de manera general la renuncia al derecho alimentario y de protección integral. El artículo 424 del Código Civil afirma que no puede renunciarse al derecho a los alimentos futuros; tampoco a sus cuidados directos, en cambio sí es posible esta eventualidad frente a las pensiones alimentarias atrasadas. Este derecho a pedir alimentos se halla tutelado, aún contra la voluntad del padre irresponsable.

No es cesible: Todos los alimentos a futuro nunca se puede ceder, lo que es consecuencia de ser un derecho inherente a la persona acorde a los Derechos Humanos de la persona.

Es incompensable: “El que debe alimentos no puede oponer al demandante en

compensación lo que el demandante le deba al él”, toda vez que los alimentos están llamados a satisfacer necesidades actuales o parte de la formación integral del niño (a) o del adolescentes.

Es inembargable: No podrán embargarse por ningún motivo los derechos personales e intransferibles (artículo 425 C: C:).

Es imprescriptible: Es un derecho que no prescribe por ningún motivo, que no se extingue por el transcurso del tiempo. Que se puede reclamar a cualquier hora o momento que exista la necesidad. La obligación alimentaria siempre se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario.

Es recíproca: Se trata de una obligación familiar en la que el parentesco y la posición es recíproca, es decir, si con anterioridad los hijos estaban necesitados y reclamaron los alimentos puede suceder al contrario, que sea el padre ahora el necesitado y les reclame a ellos.

Es transable: La transacción es un acuerdo en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, esto operará en los términos establecidos en el artículo 2474 C.C., esto es, cuando recaen sobre alimentos futuros, previa autorización judicial. (Patiño, 2015).

43 Pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales (estudio de casos) de la comisaria de familia zona centro barrio panamericano del municipio Cúcuta, mediante el estudio del caso de la joven Yaneidis Yulieth Suarez Contreras.

De acuerdo a la comisaria de familia zona centro del barrio panamericano de la ciudad de San José de Cúcuta, teniendo en cuenta la legislación que regula los temas de fijación de cuota de alimentos, se busca garantizar la efectividad de las conciliaciones realizadas en ese despacho, pero no es un secreto que las cuotas que se llegan a fijar como

las provisionales, en la mayoría de los casos no cubre por completo las necesidades de los menores, en este caso el por nacer.

Es de tener en cuenta que la legislación colombiana ha definido que se entiende por alimentos y cuáles son las clases que existen como lo indica el código civil en el artículo 413 en el cual establece “Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario, menor de veintiún años, la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio. (Ley 57 de 1887)

En el caso de la entrevista que le hice a la madre que aparte de ser menor de 18 años de edad, el alimentante tiene 3 hijos por aparte a los cuales le debe pasar por los alimentos, sin embargo no hubo animo conciliatorio, por motivo de que no estaba de acuerdo la madre con la cuota que se le estaba fijando, ya que ella sabía cuánto era lo que devenga, pero no tenía las pruebas pertinentes en el momento para hacer valer el derecho del por nacer, por otro el alimentante que a pesar le doblaba los años de edad, también era en experiencia y tenía conocimiento por los anteriores proceso que llevaba a cabo por los otros hijos como se tasaba la cuota de alimentos, sacándole provecho a los límites del comisario que solo puede tener en cuenta las pruebas que se presentaron en la misma conciliación, en el cual solo se pudo tasar por el 50% del salario que devengaba dividió por el resto de hijos, es de resaltar que el comisario no tuvo en cuenta las ropa ni los gastos del día del parto, no fue algo discutible en la conciliación.

La accionante a pesar de su edad y de ser una mujer grávida manifestó que el proceso no había sido largo, pues solo se demoró menos de 1 semana, pero es de entender que solo estaba empezando y que solo hasta el momento era una conciliación, por lo tanto no tenía en cuenta el tiempo que iba incurrir cuanto procediera a la vía judicial, por motivo de que no hubo animo conciliatorio entre las partes.

Es de resaltar que en la audiencia de conciliación, el comisario desconocía la edad de la menor, puesto que le pregunte cuantos era los años de la menor y me afirmo diciendo

que tenía 17 años de edad, sin embargo en la entrevista ella me confirmó que solo tenía 15 años de edad y que ya casi iba a cumplir años, en el cual me aseguro tener 3 meses de embarazo, cosa que me causo curiosidad, preguntándole cuanto tiempo llevaba con él demandado, en el cual me respondió que solo llevaba unos meses, por lo tanto no se si la menor con miedo mintió para ocultar lo que había sucedido o si era verdad lo que había manifestado, es de aclarar que no pertenece al tema, pero el comisario paso por alto este pequeño detalle entre otros, en consecuencia podríamos estar en presencia de un delito agravado, tipificado en el código penal en el artículo 208 que dice “el que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”(ley 599 de 2000).

De acuerdo el caso, la accionante no estuvo de acuerdo con la cuota que le estaba ofreciendo, ya que para ella eso no cubría las necesidades que iba incurriendo durante el estado de gestación y negaba en absoluto que el devengaba solo 1 salario mínimo legal mensual vigente, por motivo que manifestaba que él era busetero y que ganaba más que eso, por eso no estuvo de acuerdo, por tal motivo el comisario al ver que no hubo animo conciliatorio pero debía proteger los derechos del menor, estipulo una cuota provisional teniendo en cuenta lo que ofrecía y la capacidad del alimentante de \$100.000 pesos; hasta el momento de la entrevista ella no había recibido ni una cuota provisional por ese valor, por motivo de que solo habían transcurrido unos días después de la audiencia de conciliación, en el cual no se puede presumir que vaya a cumplir con la obligación, sin embargo en la audiencia él nunca se negó a fijar una cuota, pero si obro de mala fe al ocultar lo que devengaba.

Un padre no puede alegar que no aporta alimentos por que otro le debe a él, porque la obligación es con el hijo no con el padre o madre; tampoco puede permitirse que uno de ellos sea insolvente o que otro acreedor pueda hacerse pago con los bienes del padre deudor porque la ley ha determinado que las deudas alimentarias se pagan con prelación a otras deudas. (Ortega 2012). Por lo tanto se debe prevalecer y cumplir con los derechos de alimento de los niños, niñas y adolescentes, sin importar las circunstancias morosas que tenga el padre, en ningún momento podrá manifestar o tratar de evadir las obligaciones por la mala administración del dinero.

Teniendo en cuenta el barrio panamericano que es donde se localiza la comisaria zona centro, el comisario resalto que la mayoría de los casos de cuota alimentaria, los accionante no tiene conocimiento de la normatividad vigente, como incurre con la entrevista que se realizó que la menor no estaba de acuerdo con la cuota que se le iba a fijar, ya que se presumía el salario devengado por la otra parte concordando con lo exige la ley, sin embargo era de tener en cuenta que no se podía desproteger los otros hijos por proteger los derechos del por nacer, por lo tanto se fijó equitativamente, pero queda en duda la capacidad económica del alimentante, por lo cual se corroborara y se dará solución por vía judicial.

5. DISCUSION

Frente a la funcionalidad de la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños en la comisaria de familia zona centro del barrio panamericano, se puede llegar discutir partiendo desde dos perspectivas, si es funcional o no es funcional la cuota alimentaria, pues si tenemos en cuenta el título del proyecto investigativo, haremos énfasis de la solución legal a la realidad; con el fin de garantizar la protección física y alimentaria de los menores y el cumplimiento de sus derechos fundamentales nace la obligación de dar alimentos a quien le corresponda, teniendo en cuenta que una persona determinada debe brindar los medios de subsistencias a una persona que no puede proporcionarlo por sí mismo, el cual está consagrado en la ley 1098 de 2006 que establece el código de infancia y adolescencia.

Sin embargo se puede llegar a empezar con la discusión de la investigación desde el enfoque funcional, es de recalcar que el estudio de la realidad no reside en las leyes, sino en las excepciones de estas leyes, el comisario de familia tiene unas funciones frente al tema, en el cual que están estipuladas en el artículo 86 del código civil en el cual establece “Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas” (ley 1098 de 2006), por lo tanto es un garante de los derechos de los niños enfocado y prevaleciendo el interés superior del niño

Es de resaltar que entre la finalidad de la norma, la cual no es otra que brindar una protección integral dado el interés superior de protección del menor, nos define en el artículo 24 del condigo de infancia y adolescencia, que elemento debe contener esta protección;

“Los, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral

de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto” (ley 1098 de 2006).

Por otro lado la legislación es muy amplia en el tema, partiendo que define que son alimentos, a quienes por ley se les debe alimentos, como es el proceso y las etapas, como se tasa la cuota, la conciliación para fijar la cuota, de no haber animo conciliatorio se impondrá una cuota provisional mientras acuden a vía judicial, sino llegara cumplir se iniciara un proceso ejecutivo para el cobro de esos alimentos que se dejaron de dar y por último el delito de inasistencia para los padres irresponsable que de ninguna forma cumplieron con la obligación.

Desde la parte legal es muy buena, ya que trata de velar por el interés superior del niño, por este lado el proceso de cuota alimentaria es funcional, por motivo de que el legislador va hasta lo último para que el alimentante cumpla con la obligación y sea efectiva desde antes de antes de que nazca hasta los 18 años de edad extendiéndose como excepción hasta los 25 años de edad, si se encuentran imposibilitados para trabajar por motivo de sus actividades académicas. Adicionalmente y esta es otra excepción, la obligación alimentaria se perpetúa indefinidamente de manera vitalicia, en el caso de los hijos que a pesar de ser mayores de edad, padecen una incapacidad física o mental que les imposibilite valerse por sí mismos desde el punto de vista económico garantizando desarrollo físico, psicológico, moral, espiritual, social y cultural.

Por otro lado la cuota alimentaria no podría ser funcional, por motivo de que puede encontrar vacíos normativos que benefician más al alimentante que al menor, por lo tanto podría repercutir negativamente, determinando la ineficacia en la mayoría de los casos de las familias que se presentan en la comisaria recordando que son personas que se encuentran en los estratos 1 y 2, por tal motivo a la hora de fijar una cuota alimentaria llega ser esta tan insignificante.

La cuota alimentaria tal como plantea la visión el legislador es la que el alimentante pueda responder a la necesidad de amparar los derechos fundamentales y un mínimo vital para el menor indefenso, debido a la capacidad de obligar al alimentante se encontraron 3 factores, por un lado tenemos las necesidades mínimas de los menores para

el cumplimiento de sus derechos mínimo, que deberían ser asumidas por los padres equitativamente, por eso se enfrenta la limitación de la cuota de alimentos en el cual se tasa sobre el 50% de los ingresos demostrables, teniendo en cuenta que si el obligado también debe dar alimentos a otro u otros hijos, ese 50% deberá ser dividido por la cantidad teniendo como resultado una cuota irrisoria que no cubre con las necesidades primarias del menor; en alguno de los casos lo alimentante obran con mala fe a la hora de tasarle la cuota en la cual van hacer obligados, ocultando cuanto es el salario que devenga o en otro casos que han mejorado su capacidad económica, con el fin de que no haya un incremento en la cuota de alimentos.

Por consiguiente el legislador desde la normatividad expreso lo necesario e indispensable para garantizarle los derechos de los menores, sin embargo las excepciones radican en la realidad, dándole la oportunidad al alimentante de evadir y ocultar información de su salario , partiendo de que se presume que devenga 1 SMLMV y que la ley le favorece al manifestar la expresión “hasta” un 50%, sin embargo la funcionalidad carece cuando este 50% debe ser dividido por la cantidad de hijos que tenga , llegando a fijarse una cuota insignificante.

6. CONCLUSIONES

Es evidente que en los proceso de fijación de cuota alimentaria desde la legalidad es buena, porque trata de velar por el interés superior del niño, pero en la realidad en muchos casos limitan la cuota hasta un monto insignificante, teniendo en cuenta la capacidad del alimentar y el número de hijos que tenga, partiendo que la base para fijar la cuota de alimentos se debe hacer sobre un salario mínimo legal vigente, por lo tanto las necesidades de los menores en la mayoría de cuotas no cubren ni las necesidades primarias.

Con el fin de garantizar la protección física y alimentaria de los menores y el cumplimiento de sus derechos fundamentales nace la obligación de dar alimentos a quien le corresponda, entendiendo que una persona determinada debe brindar los medios de subsistencia a una persona que no puede proporcionarlos por si mismo, el cual encontramos en el decreto 2737 de 1989, código del menor, la cual fue derogada por la ley 1098 de 2006, la cual mantuvo vigentes la normatividad existente en el proceso de alimentos, como accionante del mecanismo a la norma da las opciones de acudir a conciliación por vía administrativa ante la defensoría y comisaria de familia o inspección de policía en donde residan los hijos, en donde se fijara la cuantía de la cuota alimentaria y las condiciones para su cumplimiento, además el agotamiento de los requisitos de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de familia.

Gracias a las dos entrevistas dadas a un comisario y a una accionante en la conciliación para fijar la cuota de alimento, en la cual se evidencio que pesar de que es un mecanismo para la solución de conflictos no se tiene en cuenta que también sirve para descongestionar la vía judicial, solo se toma como un requisito y ya, pues la norma limita al comisario teniendo en cuenta solo el material probatorio que se puede emplear es aquel brindado por hechos o circunstancias que se desarrollen en el transcurso de la conciliación, trayendo como consecuencia que no sea tan efectivo la tasación de la cuota de alimento, es de recordar que el código de infancia y adolescencia, manifiesta en su artículo 130 como se debe llevar a cabo, sin embargo los alimentantes obran de mala fe al ocultar los ingresos que percibe mensualmente, por lo cual se presume que la capacidad económica

del padre solo se puede tasar por 1 salario, como consecuencia se llegan a fijar cuotas alimentaria por un monto insuficiente.

Se conoció el caso de la accionante que a pesar de su edad está en estado de gestación, donde manifestó que la conciliación fue de fácil acceso y efectivo, puesto que al no haber animo conciliatorio se le fijo una cuota provisional, sin embargo aseguro que acudirá a la vía judicial por que no estaba de acuerdo, ya que la capacidad del alimentante no era de 1 salario mínimo legal mensual vigente, si no el ganaba más por trabajo en que labora, por otro lado el comisario resalto que algunas mujeres no solicitan estas audiencias o estando en proceso desiste de seguir, por los vacíos que se presentar en la ley y los aspectos negativos que se alucen, por lo tanto el expresa que los procesos se debe llevar de forma expedita .

RECOMENDACIONES

Se recomienda seguir con estos temas de cuota alimentaria para identificar otros casos similares y conocer a fondo todo el proceso ejecutivo que se llevan actualmente.

Dejar la presente investigación como material de apoyo para otros estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Simón Bolívar.

Se recomienda comparar la cuota alimentaria de otras naciones para analizar ventajas y desventajas con respecto a la normatividad colombiana.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Colombia. Congreso de la República (1946). Ley 83 de 1946, Gaceta Oficial. Bogotá.
- Colombia. Congreso de la República (1968). Ley 74 de 1968. Gaceta Oficial. Bogotá
- Colombia. Congreso de la República (1987). Ley 57 de 1987, Gaceta Oficial. Bogotá.
- Colombia. Congreso de la República (1992). Ley 25 de 1992, Gaceta Oficial. Bogotá.
- Colombia. Congreso de la República (2000). Ley 599 de 2000, Gaceta Oficial. Bogotá.
- Colombia. Congreso de la República (2001). Ley 640 de 2001, Gaceta Oficial. Bogotá.
- Colombia. Congreso de la República (2004). Ley 906 de 2004, Gaceta Oficial. Bogotá.
- Colombia. Congreso de la República (2006). Ley 1098 de 2006, Gaceta Oficial. Bogotá.
- Colombia. Congreso de la República (2007). Ley 1181 de 2007, Gaceta Oficial. Bogotá.
- Colombia. Congreso de la República (2012). Ley 1452 de 2012, Gaceta Oficial. Bogotá.
- Constitución Política de Colombia. (1991).
- Angulo Chavez, Jaquelin (2007). Formas de establecer cuota alimentaria. Universidad Francisco Gavidia del Salvador.
- Naranjo Castaño, Claudia del Socorro (2013) Efectos y necesidad del reporte en las centrales de riesgos a deudores morosos del pago de cuota alimentaria en Colombia a partir de la promulgación de la ley 1098 de 2006
- Duarte Avendaño, Ana Myriam & Ortiz Lagos, Helena (2015). Despenalización del delito de inasistencia alimentaria en Colombia
- Zota Bernal, Andrea Catalina (2016). Inasistencia alimentaria una aproximación desde la justicia interseccional
- Hernandez, Diego & Poveda, Andres (2017) La conciliación: un medio de justicia restaurativa en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia
- Rayo Méndez, María de Jesús & Rodríguez Osorio, Luis Fernando (2014). Causas de la problemática de la inasistencia alimentaria en Colombia y particularmente en Yarumal-Antioquia

Roa Soto, Marcela del Rosario. (2002) La inasistencia alimentaria como fenómeno jurídico-social estudio realizado en el municipio de chía- Cundinamarca

Pérez Ramírez, Cristina Paola (2013). Rescatando las voces de las madres peticionarias de demandas de Alimentos: una Mirada a la inasistencia alimentaria

Jaramillo González, María Margoth & Pineda Henao, Patricia. (2011). El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en Santuario Risaralda durante el 2009 y primer semestre de 2010. Universidad libre de Pereira.

Murillo Ariza, Raquel (2014). La responsabilidad civil derivadas de las controversias suscitadas alrededor de la filiación. Pontifica Universidad Javeriana

Parra, J. (2008). Derecho de familia. Bogotá: Temis

Díaz (2001). Aspectos constitucionales y derechos fundamentales de la familia. Universidad Externado de Colombia

Ortega (2012). Como hacer eficaz el derecho para la niñez y la familia. Leyes, decretos y resoluciones.

Daza (2015). Derecho de Familia. Universidad católica de Colombia

Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos97/paradigma-interpretativo/paradigma-interpretativo.shtml>

DANE 2018

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/CP_empleo_mar_18.pdf

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-022 de 2015 magistrado ponente Mauricio González Cuervo

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-1021 de 2007 magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-492 de 2003. Magistrado ponente Eduardo Montealegre Lynett

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-854 de 2012 Magistra ponente Jorge Iván Palacio Palacio

ANEXOS

Anexo 1. Categorización

| Objetivo general | Objetivos Específicos | Categoría | Dimensión | Fuente | Técnica | Instrumento |
|--|--|---------------------------------------|---|---|----------------------------|--|
| <p>Analizar la funcionalidad de la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños en la comisaría de familia del barrio panamericano del municipio de Cúcuta</p> | <p>Identificar las condiciones procesales de la fijación de cuotas alimentaria</p> | <p>Condiciones procesales</p> | <p>Noción Requisitos para acceder a la vía judicial Procesos según ley Etapas Términos Posibilidades de fallo</p> | <p>Ley</p> | <p>Análisis documental</p> | <p>Matriz</p> |
| | <p>Reconocer el manejo dado a la figura fijación de cuota alimentaria para menores, en procura de garantizar su efectividad, por parte de las entidades responsables.</p> | <p>Manejo de la cuota alimentaria</p> | <p>Oportunidad Eficacia Garantizar su Efectividad Incumplimiento</p> | <p>Comisario Estadística procesales</p> | <p>Análisis documental</p> | <p>Matriz de análisis estadístico</p> |
| | <p>Analizar la pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales de la comisaría de familia del barrio panamericano del municipio de Cúcuta, mediante estudio de casos</p> | <p>Casos de solicitud</p> | <p>Numero de procesos Procesos de fijación de cuotas Fallados Incumplimientos</p> | <p>Solicitante de la fijación de la cuota</p> | <p>Análisis doc.</p> | <p>Entrevista a profundidad : historia de vida</p> |

Anexo 2. Acta de Validación

CUOTAS ALIMENTARIAS: De la solución legal a la Realidad
Macroproyecto Institucional

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

La docente tutora del proyecto investigativo Dra. KRISTELL GARCIA, y la docente investigadora Dra. ANDREA AGUILAR BARRETO en su calidad de expertas disciplinares y metodológica, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: "CUOTAS ALIMENTARIAS, De la solución legal a la realidad", de los estudiantes de la Fase 2 de Proyecto de Investigación en el Programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar; éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Matriz de recolección de datos estadísticos
2. Guión de entrevista semiestructurada para aplicar a Jueces
3. Guión de entrevista a profundidad para aplicar a solicitantes de fijación de cuota alimentaria.

En constancia se firma a los 27 días del mes de febrero del 2017.

Se autoriza para su aplicación a los estudiantes:
Mayra Alejandra Ortiz
Lidia Yaneeth Parada Hernández
Jóscar Andreyser Fuentes Sepúlveda
En la Cámara: zona centro zona panamericana


Dra. ANDREA J. AGUILAR BARRETO
TP/No. 276031 del Consejo superior de la Judicatura
Experto Disciplinar y Metodológico

Anexo 3. Formato de Instrumento aplicados

CUOTAS ALIMENTARIAS: De la solución legal a la Realidad

Macroyecto Institucional

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD PARA ACCIONANTE DE PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Guion de Entrevista

Buenos días.

Con el propósito de analizar la pertinencia de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales, agradecemos de antemano su colaboración.

CARACTERIZACIÓN Y CONTEXTO (a discreción del informante)

Estrato: _____

Edad: _____

Relación o vínculo con el NNA sobre quien se solicita alimentos _____

No. de hijos: _____ Edades: _____

Condición laboral: _____

Ingreso promedio mensual: _____

1. Tiempo desde que el demandante ha incumplido su obligación
2. ¿Cuáles son los gastos promedio para la manutención del menor?
3. Exponga las razones que motivaron la decisión de solicitar la fijación de cuota alimentaria, por mediación judicial.

FRENTE A LO PROCESAL

4. Que procedimientos de negociación del monto de la cuota que intentaron, antes de llegar a lo judicial
5. ¿Considera que el proceso de cuota alimentaria en términos generales fue fácil y asequible?
6. ¿Cuánto tiempo duro el proceso, para llegar a la fijación del monto de la cuota?
7. ¿Qué fue lo más difícil dentro del proceso de cuota alimentaria?
8. ¿Qué fue lo más fácil dentro del proceso de cuota alimentaria?
9. ¿Cómo considera los tiempos de respuesta en cuanto al proceso en general?
10. ¿Considera justo el valor que se fijó para la cuota alimentaria?
11. ¿Para la cobertura de que elementos de la manutención del menor, se fijo ese monto?

RESPECTO DE SU EFECTIVIDAD FRENTE A LOS DERECHOS DEL MENOR

12. ¿Cómo se garantizaron los derechos y manutención del menor, durante el tiempo que duro el proceso?
13. ¿Adicional al pago de la cuota, el demandante se preocupa por el bienestar del menor?
14. ¿Qué tan efectivo fue para usted el proceso de cuota alimentaria?
15. ¿Cuál es su posición frente al monto fijado por los alimentos del menor?
16. ¿Cree usted que se respetaron los derechos del menor (niño, niña o adolescente)?
17. ¿Qué criterio considera usted que debería tomar el juez al establecer la cuota alimentaria?
18. Si estuviera en sus manos ¿qué cambiaría (adicionaría o quitaría) de la ley para fijar la cuota alimentaria?
19. El demandado, una vez interpuesta la cuota ¿ha cumplido con su pago de manera efectiva y puntual?
20. ¿Ante los casos d incumplimiento de lo ordenado por el juez que hace, o haría, para que se le garantice su cumplimiento?

CUOTAS ALIMENTARIAS: De la solución legal a la Realidad

Macroproyecto Institucional

ENTREVISTA A JUEZ Guion de Entrevista

Buenos días.

Con el propósito de analizar de la funcionalidad de la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños en el sistema jurídico colombiano, se ha iniciado un ejercicio investigativo, que tiene fines netamente académicos. En esta ocasión le invitamos a participar en esta entrevista que tienen como objetivo reconocer el manejo procesal dado a la fijación de la cuota alimentaria en procura de garantizar la efectividad de la asistencia alimentaria para menores, por parte de las entidades responsables. De antemano agradecemos su colaboración.

CARACTERIZACIÓN Y CONTEXTO (a discreción del informante)

Nombre: _____ Juzgado: _____
 Tiempo en el cargo: _____
 Estado Civil: _____ No. De Hijos: _____

FRENTE A LO PROCESAL

1. ¿Cuál es el material probatorio de mayor peso en los procesos de fijación de cuota alimentaria, que se presentan en su juzgado?
2. ¿Qué criterios auxiliares tiene en cuenta como Juez de Familia para fijar cuota alimentaria?
3. En caso que el alimentante logre desvirtuar la presunción de legalidad en el cual se toma como base para la fijación de la cuota de alimentos un salario mínimo legal mensual vigente (Art 129 de la Ley 1098 de 2006), ¿cambian los criterios para fijarla? En caso afirmativo ¿cuáles serían los criterios tenidos por usted como juez para fijar la cuota alimentaria cuando el alimentante demuestra que su capacidad económica no alcance para cubrir la cuota mínima de alimentos ya sea por percibir menos de 1 SMLMV o porque tiene otras obligaciones?
4. ¿En el caso anterior se fija alguna cuota o simplemente no es posible imponer una obligación basados en el principio en el cual nadie está obligado a lo imposible? ¿Cómo se garantiza entonces el desarrollo integral del niño?
5. En caso que los padres/madres obligados a cumplir con la cuota alimentaria no puedan con esta obligación, la ley prevé que los abuelos paternos y/o maternos son llamados a responder conjuntamente (Art 260 Código Civil) ¿Está usted de acuerdo con la imposición de esta carga a los abuelos? ¿Por qué? ¿Este criterio es utilizado por usted cómo juez?

RESPECTO DE SU EFECTIVIDAD FRENTE A LOS DERECHOS DEL MENOR

6. Si la fijación de la cuota alimentaria se ha establecido como una herramienta que busca garantizar al niño, niña o adolescente todo lo necesario para su desarrollo integral, un aspecto clave de esto es la parte psicológica, en este sentido ¿Cree usted que las medidas tenidas en cuenta hoy en día al fijar la cuota alimentaria se quedan corta respecto a este aspecto? ¿Por qué? ¿Debería por ejemplo poderse "obligar" de alguna manera al alimentante brindar cariño al NNA y no solo dinero? ¿Es esto factible desde el punto de vista legal?
7. ¿Cree usted que se debería implementar una reforma en el proceso de fijación de cuota alimentaria, y en caso afirmativo, cuáles sería?
8. Desde su experiencia, ¿qué opinión le merecen los procesos de fijación de cuota alimentaria como garante de los derechos de los menores?

| | No. de procesos radicados en el Juzgado | No. de procesos finalizados en el Juzgado | No. de procesos radicados por conciliación de alimentos | No. de procesos finalizados por conciliación de alimentos | Promedio de valor de cuota fijada | Tiempo promedio de un proceso de fijación de cuota en este despacho |
|-------------|---|---|---|---|--|---|
| 2016 | 1083 | 1045 | 180 | 126 | Un SLMLMV se le fija el 50% más de un SMLMV 35% depende de las necesidades | Promedio de 1 a 3 semana, lo más pronto posible dependiendo de la agilidad del accionante |
| 2017 | 1254 | 1215 | 260 | 182 | Un SLMLMV se le fija el 50% más de un SMLMV 35% depende de las necesidades | Promedio de 1 a 3 semana, lo más pronto posible dependiendo de la agilidad del accionante |

Anexo 4. Evidencia de trabajo de campo

